

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2023-2-5997-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO**

**“SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
CIMBRAS DE ACERO EN LOS TRAMOS DEL TÚNEL
(A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO
DEL CANAL DE RIEGO MIRMACA ETAPA I, DISTRITO
DE PAUSA, PROVINCIA DEL PAUCAR DEL SARA SARA,
AYACUCHO”**

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE III

**29 DE SETIEMBRE DE 2023
AYACUCHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0 7 2 9



0 2 1 2 0 2 3 2 5 9 9 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-5997-SCE

“SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIMBRAS DE ACERO EN LOS TRAMOS DEL TÚNEL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MIRMACA ETAPA I, DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DEL PAUCAR DEL SARA SARA, AYACUCHO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES <ol style="list-style-type: none"> 1. Origen 2. Objetivos 3. Materia del Control Especifico y Alcance 4. De la Entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos 	2 2 2 3 4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el adicional de obra n.º 1 sin sustento técnico y legal; dieron su conformidad, para efectos de pago, a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 no obstante que el contratista había instalado cimbras de acero en cantidades menores a las consignadas en el cuaderno de obra; dieron su conformidad a la ultima valorización cuando el contratista había instalado un número menor al total de cimbras previstas en el contrato; y no aplicaron la penalidad correspondiente, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/117 478,01.	5
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
	V. CONCLUSIONES	48
	VI. RECOMENDACIONES	49
	VII. APÉNDICES	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-5997-SCE

“SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIMBRAS DE ACERO EN LOS TRAMOS DEL TÚNEL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MIRMACA ETAPA I. DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DEL PAUCAR DEL SARA SARA, AYACUCHO”

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2023-001, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 0038-2023-GRA/PRIDER-OCI de 2 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.



2. Objetivo

Determinar si el Servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo) para la obra: “Mejoramiento del canal de riego Mirmaca etapa I, distrito de Pausa, provincia del Paucar del Sara Sara, Ayacucho”, se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, contrato suscrito y demás normas aplicables.



3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control específico corresponde a la evaluación de la documentación alcanzada por la Entidad, referente al expediente adicional de obra n.° 1 y la ejecución del contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS, Contratación del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo) para la obra: “Mejoramiento del canal de riego Mirmaca etapa I, provincia del Paucar del Sara Sara, Ayacucho”, por S/377 774,00, resultando como ganador la empresa “CORPORACIÓN SIO2 E.I.R.L.”, con quien la entidad suscribió el referido contrato, para la instalación de 555 unidades de cimbra incluido sus accesorios, y que el peso por unidad de cimbra es de 80,07, haciendo un total de 44 444,00 kg, determinándose que en las valorizaciones contenían metrados de suministro e instalación de cimbras superiores a los realmente ejecutados por el Contratista, generando el pago de metrados no ejecutados, pese a ello fueron aprobadas y autorizadas sin cuestionamiento alguno; además, otorgaron conformidad a la última valorización, sin advertir que, el Contratista no había cumplido con el suministro e instalación de 555 unidades de cimbras en los tramos del túnel, toda vez que, instaló la cantidad de 423 unidades de



cimbra como sostenimiento de los túneles; no obstante a ello, la Entidad canceló el monto total de S/377 774,00, a pesar de que el Contratista no había suministrado e instalado la cantidad de 132 unidades de cimbras, generando perjuicio económico de S/89 849,76.

Además, en el marco del contrato n.º 330-2018-GRA/PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018, servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, para la obra, se valorizó la totalidad del servicio contractual (44 444,00 kg de cimbra); sin embargo, de acuerdo a la inspección física realizada, se identificó 132 unidades de cimbras que no fueron instaladas en la Obra, las cuales fueron pagadas en las valorizaciones de obra, a pesar que existía faltantes de suministro e instalación de cimbras, conllevando a la inaplicación de penalidades por el incumplimiento contractual por S/27 628,25¹, contrariamente, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 que incluía el peso de los accesorios, cuando no correspondía, procediendo a modificar de manera unilateral el objeto del contrato, a través del expediente adicional de obra n.º 01, incrementando así, la necesidad de contar con más kilogramos de cimbra y que el Contratista instale solo 423 unidades de cimbra, generando un perjuicio económico total a la Entidad por S/117 478,01.



Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 2 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la Entidad o dependencia

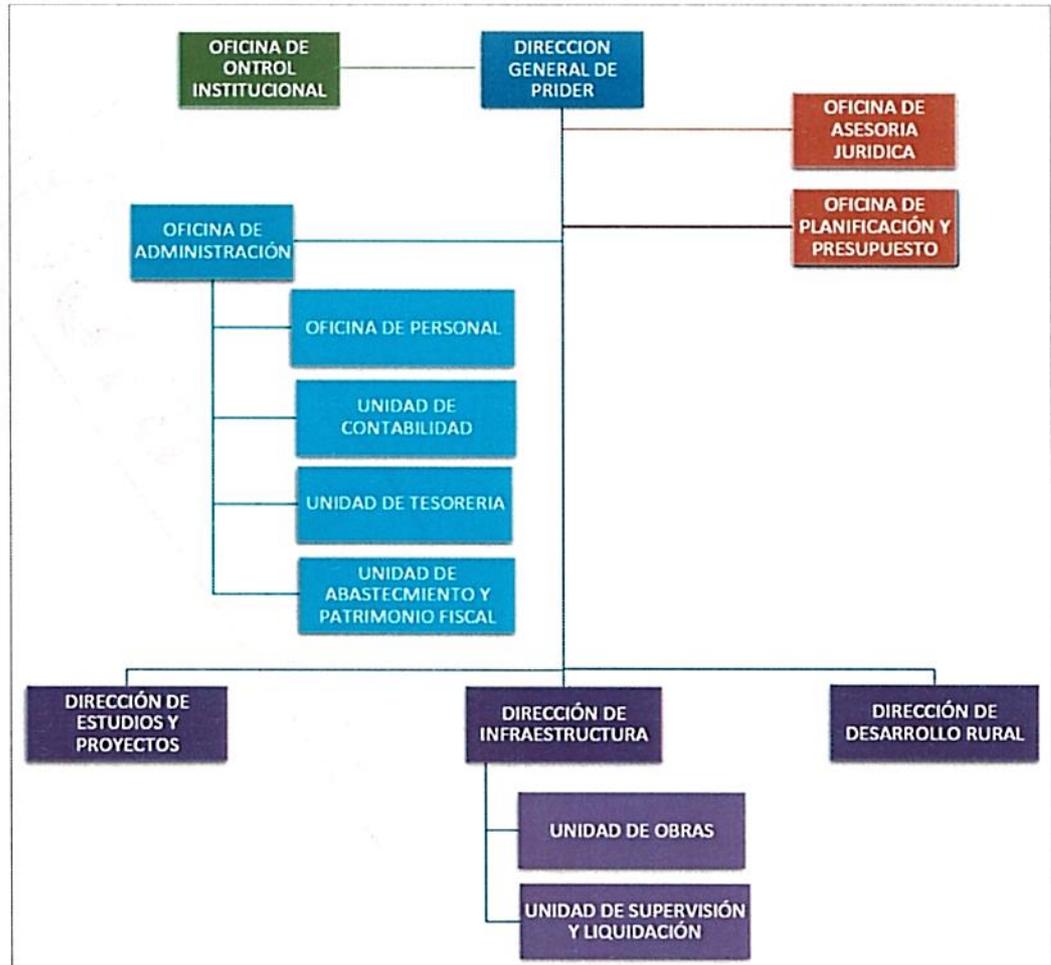
La Entidad, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.º 012-2008-GRA/CR de 5 de abril de 2008, con el propósito de ser una alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo regional a través de la construcción de infraestructuras hidráulicas de gran impacto para el desarrollo de los pueblos más alejados y necesitados de la región, a través de un enfoque integral, impulsando el desarrollo laboral y sostenible de la región Ayacucho.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



¹ Mediante Comprobante de pago n.º 1720 de 20 de enero de 2020, la Entidad le aplicó al Contratista una penalidad de S/10 149,15; por lo que, la deducción de la penalidad máxima asciende a S/27 628,25.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Página Web: <https://www.graprider.org.pe/prider/organiagrama/>

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022 de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en el caso del señor Leónidas Huertas Arango se realizó la notificación del pliego de hechos de manera física, debido a que dicha persona se encontraba privado de su libertad en un Instituto Nacional Penitenciario – INPE, cuya justificación se encuentra sustentado en la Hoja Informativa n.º 002-2023-GRA/PRIDER-OCI-CCSCEM de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.º 72).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 SIN SUSTENTO TECNICO Y LEGAL; DIERON SU CONFORMIDAD, PARA EFECTOS DE PAGO, A LAS VALORIZACIONES N°s 1 Y 2 NO OBSTANTE QUE EL CONTRATISTA HABÍA INSTALADO CIMBRAS DE ACERO EN CANTIDADES MENORES A LAS CONSIGNADAS EN EL CUADERNO DE OBRA; DIERON SU CONFORMIDAD A LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN CUANDO EL CONTRATISTA HABÍA INSTALADO UN NÚMERO MENOR AL TOTAL DE CIMBRAS PREVISTAS EN EL CONTRATO; Y NO APLICARON LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/117 478,01.



De la verificación a la documentación relacionada con la ejecución de la obra: "Mejoramiento del canal de riego Mirmaca etapa I, provincia del Paucar del Sara Sara, Ayacucho", en adelante "Obra", se ha evidenciado que el residente y supervisor de obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2; presentadas por la empresa "CORPORACIÓN SIO2 E.I.R.L.", en adelante "Contratista" a pesar de que dichas valorizaciones contenían metrados de suministro e instalación de cimbras superiores a los realmente ejecutados, pese a lo cual fueron aprobadas y autorizadas sin cuestionamiento alguno, generando así el pago de metrados no ejecutados; además, otorgaron conformidad a la última valorización, sin advertir que el Contratista no había cumplido con el suministro e instalación de la totalidad de 555 unidades de cimbras en los tramos del túnel, toda vez que instaló la cantidad de 423 unidades de cimbra como sostenimiento de los túneles; lo que permitió que la Entidad pague el monto total de S/377 774,00, a pesar de que el Contratista no había suministrado e instalado la cantidad de 132 unidades de cimbras, generando perjuicio económico de S/89 849,76.



Asimismo, en el marco del contrato n.° 330-2018-GRA/PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018, servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel para la obra; el residente y supervisor de obra, en la última valorización consideraron la diferencia que sumaba la totalidad del servicio contractual (44 444 kg de cimbra); sin embargo, de acuerdo a la inspección física realizada, se identificó 132 unidades de cimbras que no fueron instaladas en la Obra, no obstante ello, se le pagó el monto contractual total y no se le aplicó la penalidad por el incumplimiento contractual por S/27 628,25².



Además, el residente y supervisor de Obra, en la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft" del expediente adicional de obra n.° 01, incluyeron mayor cantidad de kilos, sin sustento técnico ni legal válido y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios, inobservando lo establecido en los términos de referencia y el contrato n.° 330-2018-GRA/PRIDER/DG, suscrito para el suministro e instalación de un total de 555 unidades de cimbras de acero que ya incluía los accesorios para su instalación; así como, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 que incluía el peso de los accesorios, cuando no correspondía, incrementándose así más kilogramos de cimbra a lo establecido en el objeto contractual, permitiendo a que el Contratista instale solo 423 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra; a pesar de conocer el presunto hecho irregular, aprobaron las citadas valorizaciones, sin contar con partes diarios, pruebas de calidad de los materiales y trabajos ejecutados en la prestación del servicio, y ante el incumplimiento contractual no aplicaron la penalidad, generando perjuicio económico total a la Entidad por S/117 478,01.



Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

² Mediante Comprobante de pago n.° 1720 de 20 de enero de 2020, la Entidad le aplicó al Contratista una penalidad de S/10 149,15; por lo que, la deducción de la penalidad máxima asciende a S/27 628,25.

I. Del expediente técnico, requerimiento y contrato suscrito

Mediante Resolución Directoral n.º 147-2018-GRA-PRIDER/DG de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 3), la Entidad aprobó el expediente técnico de saldo reformulado de la Obra, para su ejecución por administración directa, con un presupuesto total de S/5 140 171,87 con plazo de ejecución de ocho (8) meses (240 días calendario), estableciéndose las siguientes metas a ejecutarse, como se detalla:

Cuadro n.º 1
Presupuesto de la Obra por administración directa

Ítem	Descripción	Parcial S/.
1	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES	280 379,11
2	SISTEMA DE CAPTACION – BOCATOMA	288 865,23
3	DESARENADOR - MEJORAMIENTO (02 UNID)	15 723,36
4	CANAL DE CONDUCCION	1 031 065,43
5	OBRAS DE ARTE	2 493 595,41
6	PRUEBAS DE CALIDAD Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS	33 730,00
7	MITIGACION E IMPACTO AMBIENTAL	65 355,94
8	CAPACITACION Y MEJORA DE GESTION	5 000,00
9	FLETE TERRESTRE	256 507,24
COSTO DIRECTO		4 470 221,72
GASTOS GENERALES (10%)		447 022,17
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.6%)		160 927,98
REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		32 000,00
LIQUIDACIÓN DE OBRA		30 000,00
PRESUPUESTO TOTAL		5 140 171,87

Fuente: Expediente técnico de saldo reformulado de la Obra, aprobado con Resolución Directoral n.º 147-2018-GRA-PRIDER/DG de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 3).

Elaborado: Comisión de control

Así también, en el numeral 5.0 obras de arte del expediente técnico, se consignó el presupuesto de la obra por cada partida; siendo así, dentro de la partida 05.03.03 Concreto Shotcrete se consignó, entre otros, la partida 05.03.03.01 Cimbras de Acero, en donde se estableció la cantidad de 8 655,08 kg a ser utilizados en la Obra, tal como se muestra:

Imagen n.º 1

Kilos de cimbras de acero contemplados en el expediente técnico primigenio

05.03.03 CONCRETO SHOTCRETE				1,273,790.59	
05.03.03.01	CIMBRAS DE ACERO	kg	8,655.08	56.18	486,242.33
05.03.03.02	MALLAS METÁLICAS	m2	3,157.00	65.34	208,278.38
05.03.03.03	PERNO DE ANCLAJE	pza	3,402.00	89.60	304,819.20
05.03.03.04	SHOTCRETE CON FIBRA DE ACERO	m3	195.63	1,413.13	276,450.62
				

Fuente: Expediente técnico de saldo reformulado de la Obra, aprobado con Resolución Directoral n.º 147-2018-GRA-PRIDER/DG de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 4).

Elaborado: Comisión de control

Por lo que, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra³, mediante informe n.º 0019-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO de 11 de junio de 2018 (Apéndice n.º 4), que adjunta la nota de requerimiento n.º 023-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO y Términos de Referencia, solicitó los servicios especializados de estudio geológico y geotécnico de túneles, a fin de contar con información precisa de las características geológicas y geotécnicas del túnel de la Obra; en merito a ello, la Entidad suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.º 214-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.º 5), con

³ Contratado del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2018, mediante Resolución Directoral n.º 189-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de junio de 2018 y concluido con Resolución Directoral n.º 497-2018-GRA-PRIDER/DG de 20 de diciembre de 2018.

la empresa Wari Consultores E.I.R.L., quien con carta n.º 73-2018-WARI/LCE-GG de 10 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), remitió el estudio geológico y geotécnico de túneles; advirtiéndose, el tipo de sostenimiento recomendado por kilómetros, entre otros, el resumen de cimbras más planchas acanaladas o cuadros de madera en los tramos del túnel de la obra.

Es así que, a través del informe n.º 78-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, comunicó al Director de Infraestructura de la Entidad, las variaciones de metrados dentro del componente del túnel, entre otros, el caso de las cimbras, por existir inconsistencias del expediente técnico con el planteamiento in situ del proyecto, precisando que en el expediente técnico no se detalló el estudio geológico y geotécnico ni la caracterización del macizo rocoso donde se van a construir los túneles; en merito a dicho estudio, el citado residente de obra, replanteo la cantidad de cimbras; por lo que, requirió una cantidad de 35 789,71 kg más, a lo establecido en el expediente técnico, conforme se indica:

"(...) podemos indicar que las variaciones se evidencian básicamente a nivel de metrados, en algunas partidas se requiere mayor cantidad como en el caso de las cimbras (...) y en otros se requieren mayores metrados e insumos complementarios (...)

Descripción	Und.	Metrado		Mayor metrado
		Replanteado	Expediente	
Sostenimiento Túnel				
Cimbras de acero	Kg	44,444.79	8,655.08	35,789.71
(...)				

La partida con mayor incidencia es la Cimbra de Acero que requiere 35,789.71 kg más que el propuesto en el expediente técnico, lo que indica una cantidad mayor dentro del metrado propuesto inicialmente (...). Se adjunta al presente informe, el cuadro de metrado de las partidas que intervienen en el túnel, según el estudio geológico y geotécnico (...)

CONCLUSIÓN

- Los sostenimientos en los túneles se realizarán de acuerdo al estudio geológico y geotécnico de túneles (...) en terrenos con RMR menores a 20 se utilizarán cimbras metálicas con planchas acanaladas, pernos de anclaje con un espaciamiento de 1.5m de cimbra a cimbra (...)
- (...)
- Es necesario proceder con la adquisición de bienes y servicios que requiere la construcción del túnel (...)
- (...)"

En ese sentido, el citado residente de obra, conjuntamente con el señor Dante Manuel Esquivel Chávez⁴, supervisor de la obra, mediante informe n.º 082-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), que adjunta la nota de requerimiento n.º 49-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO y Términos de Referencia, solicitaron la contratación del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, bajo el siguiente detalle:

"(...)
 4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
 (...)

Objetivo Específico: El Servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos (...):

⁴ Supervisor designado mediante Contrato n.º 281-2017-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2017, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MED.	CANT.
01	<p>Servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en viga H4" x 13LB.ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad: 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto <p>A TODO COSTO: La movilización y desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación e instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA.</p>	KG	44,444

(...)"



Al respecto, teniendo en cuenta lo requerido por el área usuaria, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS, Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo) para la obra, por S/377 774,00, advirtiéndose en el Acta de Presentación de Ofertas de 5 de setiembre de 2018, el postor único Corporación SIO2 EIRL, realizó su oferta económica por S/397 773,80, superando el valor referencial establecido en las bases administrativas integradas; por lo que, mediante carta n.° 001-2018-GRA-PRIDER/CS-AS n.° 27 de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), el presidente del Comité de Selección, solicitó al citado postor la reducción del precio de la oferta económica, quien el mismo día con carta n.° 032-2018-CSIO2/PFQ-GG (**Apéndice n.° 10**), aceptó disminuir su propuesta económica hasta S/377 774,00, seguidamente declarándolo como ganador, conforme se evidencia en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

En base al otorgamiento de la buena pro, el Titular de la Entidad y el postor Corporación SIO2 EIRL⁵, en adelante "Contratista", procedieron con la suscripción del contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), por el monto de S/377 774,00, para el Suministro e Instalación de 555 unidades de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo), el mismo que estipuló el plazo de ejecución de la prestación en noventa (90) días calendario, estableciéndose en las cláusulas contractuales lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de Setiembre de 2018, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS-1RA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo), a la empresa CORPORACIÓN SIO2 EIRL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de suministro e instalación de cimbra de acero en los tramos del túnel (a todo costo), para la obra (...) de acuerdo a las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/377 774,00 (Trescientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 00/100 soles) (...)

⁵ Con RUC n.° 20494856388, con representante Legal Percy Flores Quispe

ITEM	DESCRIPCIÓN	MED.	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	Servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: - Cimbra en viga H4" x 13LB.ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad: 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto A TODO COSTO: La movilización y desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación e instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA.	KG	44,444	S/ 8.50	S/377 774

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas (...).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Forma de Pago

El pago por el servicio prestado se realizará proporcional al porcentaje de avance de la longitud del túnel, debiendo previamente contar con la conformidad del Residente y visto bueno de la Supervisión de obra.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...). La conformidad será otorgada por el Residente de la Obra y Visto bueno de la supervisión (...).

(...)

Por tanto, el suministro e instalación de las cimbras de acero en los tramos del túnel por parte del Contratista, se encontraba supeditada a lo establecido en el contrato; a razón de ello, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, respectivamente, registraron en los asientos n.ºs 214 y 215 (**Apéndice n.º 12**) del cuaderno de obra, tomo II, que se inició con la instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel de la Obra, según se detalla:

Asiento de cuaderno de obra n.º 214: Del residente de obra de 27 de setiembre de 2018

"(...)

3 actividades realizadas

(...)

"Se da inicio a la instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel en las progresivas 2+523 al 2+529".

Lo cual es verificado el mismo día por el supervisor de obra, Dante Manuel Esquivel Chávez, en el asiento de obra n.º 215, según se detalla:

Asiento de cuaderno de obra n.º 215: Del Supervisor de obra de 27 de setiembre de 2018

"(...)

Se inicia con la instalación de cimbras de acero en los túneles"

II. De la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.º 1

Mediante informe n.º 110-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 13**), el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, solicitó al Director de Infraestructura, la ampliación

presupuestal n.º 1, precisando, entre otras, "(...) con el estudio geológico y geotécnico de túneles realizado in situ se ha determinado 833 m de túnel ubicados en terreno inestable, por lo que el especialista determino el uso de cimbras con planchas acanaladas para garantizar la funcionalidad del proyecto (...)", cuyos metrados del presupuesto adicional vinculante, se muestran:

Imagen n.º 2
Sustento del presupuesto adicional vinculante de las cimbras

PRESUPUESTO DE ADICIONAL VINCULANTE						
OBRA	"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MIRMACA ETAPA-I, DEL DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA - AYAC.					
ENTIDAD	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER)					
UBICACIÓN	AYACUCHO-PAUCAR DEL SARA-PAUSA					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial	
	OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES					
	ACERVO VEHICULAR HASTA CAMBAMENTO					
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	REFINE, NIVELACION Y COMPACTADO DE CARRETERA CON MAT. PROPIO					
05	OBRAS DE ARTE	m2	3,457.60	6.79	23,477.10	
05.03	TUNEL					
05.03.03	SOSTENIMIENTO DE TUNEL					
05.03.03.01	CIMBRAS METÁLICAS PARA SOSTENIMIENTO	kg	44,444.79	10.68	474,870.36	
05.03.03.02	MALLA METÁLICA Y PLANCHAS ACANALADAS	m2	4,524.30	81.11	366,406.87	
05.03.03.03	FERRO DE ANCLAJE EN TUNEL	mts	3,402.00	99.73	339,281.46	

Fuente: Informe n.º 110-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 14 de agosto de 2018.
Elaborado: Comisión de control



Conforme a lo señalado en la imagen n.º 2, la ampliación presupuestal de obra n.º 1 consideró, como parte del ítem de sostenimiento del túnel, cimbras metálicas en una cantidad de 44 444,79 kg, la misma cantidad considerada en el informe n.º 78-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7) y en el contrato n.º 330-2018-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11); siendo así, con informe n.º 09-2018-CONSORCIO DANTEMECH/SUPER de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 14), el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, supervisor de obra, aprobó el expediente técnico absuelto del adicional de obra n.º 01 (informe de ampliación presupuestal absuelto n.º 01), precisando "(...) Dicha evaluación es concordante con las atribuciones conferidas a la supervisión de obra y en estricta observancia a lo establecido en los instrumentos técnico-legales vigentes (...)".

En ese sentido, con carta n.º 066-2018/DMECH-GG de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 15), el supervisor de obra, remitió el informe de ampliación presupuestal n.º 01 al Director General de la Entidad, para su revisión, evaluación y/o aprobación bajo acto resolutivo, quien el 12 de setiembre de 2018, derivó el documento a la Dirección de Infraestructura para fines de su atribución, esta dependencia a su vez, lo derivó a la unidad de obras; en merito a ello, con informe n.º 161-2018-GRA-PRIDER/ECR de 24 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 16), el responsable de la unidad de obras, comunicó al director de Infraestructura, las observaciones del informe de ampliación presupuestal n.º 01, precisando, entre otras, "(...) adjuntar el estudio geológico y geotécnico de túneles (...) asientos del cuaderno de obra tanto del residente y supervisor en relación a la ampliación presupuestal (...) cronograma valorizada de obra y opinión favorable del proyectista (...) recomendado derivar el documento a la dirección de Estudios y Proyectos para su evaluación y opinión correspondiente (...)".

Por lo que, mediante informe n.º 062-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 17), el evaluador de proyectos, comunicó al Director de Estudios y Proyectos, las observaciones del informe de ampliación presupuestal n.º 01 de la Obra, recomendando, entre otros, adjuntar los contenidos mínimos de los numerales 1.14 y 1.15 de la Directiva n.º 001-2009-GRA-PRIDER, donde precisan: "(...) que la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre - establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el residente deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo: Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del adicional, consignando (...) anotaciones efectuadas por el residente, como del supervisor en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, planos y/o croquis del adicional a ejecutar, (...) planillas de los metrados,

diagrama de red (CPM o similar) de la ejecución del adicional, para sustentar la ampliación del plazo (...) diagramas de barras (o de Gantt) para la ejecución del adicional y calendario valorizado de avance del adicional (...)", documento que fue derivado el 3 de octubre de 2018 al residente y supervisor de obra para levantar las observaciones.

Sin embargo, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra sin absolver dichas observaciones, a través del informe n.º 171-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 18), presentó una nueva solicitud de ampliación presupuestal n.º 01, observándose que el citado residente de obra, entre otros, modificó la cantidad de 44 444,79 kg a 58 830,00 kg de cimbras metálicas para sostenimiento de los túneles de la Obra, sin sustento técnico y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios para cumplir con el objeto y finalidad del Proyecto, simplemente modificó el peso de la cimbra de 80.08 kg a 106.05 kg para ejecutar los mismos metros y en las mismas progresivas de los tramos del túnel de la Obra, incluyendo el peso de los accesorios de las cimbras, conforme se muestra:

Imagen n.º 3
Sustento de metros de cimbras de acero

N° Partida	Descripción	CANT	N° VÍCEAS	DIMENSIONES			PARCIAL	TOTAL	Unid	
				LARGO	ANCHO	ALTO				
TÚNEL										
CIMBRAS DE ACERO									44.444,79	kg
Cimbras metálicas para sostenimiento:										
	0+920 Al 0+943	1,00	1,00	23,00						
	1+540 Al 1+590	1,00	1,00	50,00						
	1+905 Al 1+874	1,00	1,00	284,00						
	2+213 Al 2+420	1,00	1,00	97,00						
	1+180 Al 3+194	1,00	1,00	14,00						
	3+280 Al 3+300	1,00	1,00	20,00						
	3+277 Al 3+338	1,00	1,00	11,00						
	2+522 Al 2+545	1,00	1,00	23,00						
	3+940 Al 3+956	1,00	1,00	16,00						
	4+241 Al 4+265	1,00	1,00	24,00						
	4+930 Al 4+955	1,00	1,00	25,00						
	4+930 Al 4+955	1,00	1,00	25,00						
	5+090 Al 5+251	1,00	1,00	161,00						
	5+490 Al 5+510	1,00	1,00	20,00						
	5+455 Al 5+475	1,00	1,00	20,00						
	5+900 Al 6+000	1,00	1,00	20,00						
	Longitud a sostenir con cimbra (m)					833,00				
	Separación de cimbra a cimbra (m)					1,50				
	Numero de Cimbras							555,00		
	Longitud del arco respecto al eje neutro (m)					4,13				
	Peso unitario del perfil H 4+230 en Kg/m							19,39		
	Peso unitario del perfil H 4+230 en Kg/m							14,00		
	Peso total respuesta de cimbras en kg							44.444,79		
TOTAL										
CIMBRAS DE ACERO CON VIGA HFC 130UB									58.830,00	kg
Cimbras metálicas para sostenimiento:										
	0+920 Al 0+943	1,00	1,00	23,00						
	1+540 Al 1+590	1,00	1,00	50,00						
	1+905 Al 1+874	1,00	1,00	284,00						
	2+521 Al 2+420	1,00	1,00	97,00						
	1+180 Al 3+194	1,00	1,00	14,00						
	1+280 Al 3+300	1,00	1,00	20,00						
	2+277 Al 2+338	1,00	1,00	11,00						
	1+527 Al 1+545	1,00	1,00	21,00						
	3+940 Al 3+956	1,00	1,00	16,00						
	4+241 Al 4+265	1,00	1,00	24,00						
	4+930 Al 4+955	1,00	1,00	25,00						
	4+930 Al 4+955	1,00	1,00	25,00						
	5+090 Al 5+251	1,00	1,00	161,00						
	5+490 Al 5+510	1,00	1,00	20,00						
	5+455 Al 5+475	1,00	1,00	20,00						
	5+900 Al 6+000	1,00	1,00	20,00						
	Longitud a sostenir con cimbra (m)					833,00				
	Separación de cimbra a cimbra (m)					1,50				
	Numero de Cimbras							555,00		
	Peso unitario del perfil HFC 130UB en Kg/m							106,05		
	Peso total respuesta de cimbras en kg							58.830,00		

Se observa que en el adicional de Obra n.º 1, no se consideró la ejecución de trabajos complementarios, puesto que, en ambas imágenes se consideró en total 555 cimbras, ubicados en las mismas progresivas; asimismo, se observa que el metro de 44 444,79 kg se incrementó a 58 857,75 kg, debido a que se consideró por cimbra el peso de 106,05 kg (el cual incluye los accesorios).

Sustento de metros consignados en el Informe n.º 78-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 26 de julio de 2018, por 44 444,79 kg (no incluye el peso de los accesorios).

Sustento de metros consignados en el folio 226 del adicional de obra n.º 1 por 58 857,75 kg (incluye el peso de los accesorios).

Fuente: Informe n.º 78-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 26 de julio de 2018 (Apéndice n.º 7), informe n.º 171-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 18) y folio 226 del adicional de obra n.º 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, a través del informe n.º 193-2018-GRA-PRIDER/ECR de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 19), el responsable de la unidad de obra, comunicó al Director de Infraestructura las observaciones advertidas en el informe n.º 171-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO (Apéndice n.º 18), precisando, entre otras, "(...) la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el residente deberá presentar al supervisor, un expediente de acuerdo a la Directiva n.º 007-2018-GRA/PRIDER (...) las observaciones realizadas mediante informe n.º 062-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP (Apéndice n.º 17) no han sido absueltas (...); por lo que, mediante memorándum n.º 42-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 20), el Director de Infraestructura comunicó al señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, a fin de que subsane las observaciones de la ampliación presupuestal n.º 01 de la Obra.



Es así que, con informe n.° 188-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 21**), el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, remitió al director de Infraestructura la subsanación de las observaciones del adicional de obra n.° 01, señalando, entre otras, "(...) se adjunta el formato n.° 01 y la copia de anotaciones efectuadas del supervisor en el cuaderno de obra (...); así como, recomendó a la Dirección de Infraestructura, solicitar opinión al Consultor que elaboró el Expediente Técnico de saldo reformulado de la Obra; por lo que, con carta n.° 99-2018-GRA-PRIDER/DI de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), el Director de Infraestructura, solicitó al señor Carlos Juan Lozano Gómez, consultor del expediente técnico, pronunciamiento sobre el sustento técnico del adicional de obra n.° 01.

Por lo que, mediante carta n.° 071-2018/CJLG-GG de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el consultor remitió al Director General de la Entidad, pronunciamiento del expediente adicional de obra n.° 01, precisando: "(...) resulta del estudio geológico y geotécnico en túneles (...) determinan el tipo de sostenimiento del túnel que presentan un cuadro de 41 tramos que sumados hacen 1 598,00 ml, de los 11 tramos del túnel de 1 565,00 ml según el expediente técnico reformulado, hacen una variación de 33,00 ml, por lo que se determinó mayor incremento de las cimbras de acero de 8 655,08 kg a 58 830,00 kg; es decir, hay un mayor metrado de 50 174,92 kg de cimbras de acero (...); situación que contradice al pronunciamiento inicial realizado con carta n.° 058-2018/CJLG-GG de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 24**), en donde preciso: "(...) el estudio de la estructura del macizo rocoso determinan el tipo de sostenimiento del túnel que presentan un cuadro de 41 tramos que sumados hacen 1 598,00 ml, de los 11 tramos del túnel de 1 565,00 ml según el expediente técnico reformulado, hacen una variación de 33,00 ml (...) se determinó mayor incremento de las cimbras de acero de 8 655,08 kg a 44 444,79 kg; es decir, hay un mayor metrado de 35 789,71 kg de cimbras de acero (...)"

Asimismo, mediante informe n.° 077-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el evaluador de proyectos, comunicó al Director de Estudios y Proyectos, observaciones sobre el pronunciamiento del consultor respecto al adicional de obra n.° 01, entre otras observaciones, señaló: "(...) no se evidencian en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar el adicional de obra el cual debe ser anotada en el cuaderno de obra por el residente y supervisor (...) adjuntar los contenidos mínimos de los numerales 1.14 y 1.15 de la Directiva n.° 001-2009-GRA-PRIDER, que señala: "(...) la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre - establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el residente deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo: Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del adicional, consignando (...) anotaciones efectuadas por el residente, como del supervisor en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, planos y/o croquis del adicional a ejecutar (...)".

Por lo que, mediante memorandum n.° 50-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el Director de Infraestructura comunicó al señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, las observaciones contenidas en el informe n.° 077-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP (**Apéndice n.° 25**), a fin de que en un plazo de cinco (5) días calendarios subsane las observaciones; en mérito a ello, con informe n.° 237-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**), el residente de obra, presentó la subsanación de las observaciones, entre otras, en los numerales 4 y 5 de metrados y presupuesto, señaló: "(...) Se adjunta las especificaciones técnicas que sustentan el cálculo del peso por unidad de cimbra (...) No se redujo el costo de flete y acarreo debido al incremento de 8 655,08 kg a 58 830,00 kg de cimbras de acero con perfil H4"x13lib/ft (...); advirtiéndose, en el metrado de la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft", no se consideraron ejecución de trabajos complementarios que sean considerado como adicionales de obra, contrariamente, el residente de obra modificó el peso de cimbra de 80.08 kg a 106.05 kg al incluir el peso de los accesorios, según se detalla en el informe técnico n.° 001-2023-GRA/PRIDER-OCI-AGLL de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 28**).



Asimismo, con carta n.° 091-2018/DMECH-GG de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, supervisor de obra, adjuntó el informe n.° 17-2018-CONSORCIO DANTEMECH/ SUPER de 5 de diciembre de 2018, comunicando al Director General de la Entidad, la evaluación de la subsanación de observaciones contenidas en el informe n.° 237-2018-PRIDER-MCRM//FQY-RO de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 27**), señalando, entre otros, en los numerales 4 y 5 de metrados y presupuesto: "(...) Se adjunta las especificaciones técnicas que sustentan el cálculo del peso por unidad de cimbra (...) No se redujo el costo de flete y acarreo debido al incremento de 8 655,08 kg a 58 830,00 kg de cimbras de acero con perfil H4"x13lib/ft (...)"; a pesar que, el metrado de la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft", no contemplaban trabajos complementarios; pese a ello, incluyeron el peso de los accesorios, conllevando a un incremento de costos en dicha partida, cuando estos no debieron ser considerados como obras adicionales, a razón de que el suministro e instalación de cimbras incluía los accesorios conforme lo establecía el contrato.



Posteriormente, el 12 de diciembre de 2018, el Director General de la Entidad, derivó el documento a la Dirección de Infraestructura para conocimiento y fines de su atribución, quien ese mismo día, lo derivó a la Dirección de Estudios y Proyectos, ésta a su vez, lo derivó al evaluador de proyectos para su revisión y fines del documento, en mérito a ello, con informe n.° 094-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 30**), el evaluador de proyectos comunicó al Director de Estudios y Proyectos, la verificación de la absolución de la ampliación presupuestal n.° 01 de la Obra⁶, declarándolo como observado, precisando, entre otros, tener en cuenta el artículo 175.- prestacionales adicionales de obras menores o iguales al 15%, que en su numeral 175.2 y 175.4, señalan: "(...) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, (...) la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...) debiendo presentar el documento que sustente o avale de quien designó al residente para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra (...)".



Al respecto, con memorandum n.° 58-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 31**), el Director de Infraestructura, comunicó al señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, a fin de que en un plazo de cinco (5) días calendario subsane las observaciones sobre la solicitud de ampliación presupuestal n.° 01 de la obra; a razón de ello, con carta n.° 001-2018/FQY-EXRO de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 32**), el residente de obra, remitió al Director General de la Entidad, la ampliación presupuestal de obra n.° 01, precisando: "(...) que las observaciones hechas en el informe n.° 077-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP (**Apéndice n.° 25**), fueron absueltas en su totalidad, en relación a las observaciones hechas en el informe n.° 094-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP (**Apéndice n.° 30**), estas nuevas observaciones ya no se absolvieron puesto que no constan en el primer informe n.° 077 y no se pueden hacer nuevas observaciones respecto a uno ya hecho (...)"; documento que fue derivado el 15 de enero de 2019, a la dirección de Infraestructura, quien a su vez, lo derivó a la Unidad de Obra para remitir un informe.



En mérito a ello, el responsable de la unidad de obras, mediante informe n.° 11-2019-GRA-PRIDER/ECR de 16 enero de 2019 (**Apéndice n.° 33**), remitió al Director de Infraestructura, recomendando, entre otros, "(...) se debe remitir las observaciones a los responsables de la ejecución (...) presentar el expediente técnico de adicional de obra con todas las firmas correspondientes (...), concluyendo, notificar al responsable de ejecución de obra para la absolución de las observaciones de acuerdo al informe n.° 094-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP (...)"; siendo así, con carta n.° 003-2019-GRA-GG-PRIDER/DI de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 34**), el Director de Infraestructura, comunicó al señor Francisco Quispe Yauri, ex residente de obra, precisando: "(...) aun no fueron subsanadas las observaciones que realizó el evaluador de proyectos de



⁶ Según el informe n.° 17-2018-CONSORCIO DANTEMECH/SUPER de 5 de diciembre de 2018, la evaluación de la absolución del informe de Ampliación Presupuestal n.° 01, presentando por el residente de obra con informe n.° 237-2018-GRA-PRIDER-MCRM//FQY-RO de 27 de noviembre de 2018, corresponde al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 01.

la dirección de Estudios y Proyectos; por lo que, deberá subsanar las observaciones sobre la ampliación presupuestal n.° 01 de la Obra (...) en un plazo de cinco (5) días calendario (...).

Por lo que, mediante carta n.° 002-2019/FQY-EXRO de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 35**), el señor Francisco Quispe Yauri, ex residente de obra, remitió al Director General de la Entidad, la subsanación de las observaciones, entre otros, en el numeral 5 Presupuesto, precisó: "(...) la variación del presupuesto presentado con informe n.° 110-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO (**Apéndice n.° 13**) con un incidencia del 8.634% con un monto de S/438 468,12 a nivel de costo total y presentado posteriormente con una variación del 12.203% con un monto S/627 276,12 a nivel de costo total, se debe a que en el cálculo de metrado de Cimbras de Acero con Viga H4"x13Lib/ft solo se estaba tomando en cuenta los kilos de la viga H4"x13lib/ft y no así sus accesorios como: las planchas de unión de cuerpos de la cimbra de dimensión 0.20x0.12e = 1/2" que son 2 unidades/cimbra, las planchas de contacto con el suelo de dimensiones 0.20x0.2m e=1/2" 02 unidades/cimbra, los distanciadores roscados de 1.70m de longitud de Ø 3/4" que son 3 unidades/cimbra de acero con viga H4"x13Lib/ft y sus respectivos pernos, tuercas y arandelas, por lo que el peso real de cimbra de acero con Viga H4"x13Lib/ft es de 106 kilos/cimbra y no 80.08 kilos/cimbra como se planteó inicialmente (...).



Al respecto, con informe n.° 56-2019-GRA-PRIDER/ECR de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 36**), el responsable de obras, remitió al Director de Infraestructura, señalando, que: "(...) la responsabilidad de revisar, si cumplió o no, ya no es de la unidad de obras, sino de la Dirección de Estudios y Proyectos por corresponder (...) sugiriendo que se derive la carta n.° 002-2019/FQY-EXRO (**Apéndice n.° 35**) al área correspondiente, para su revisión, verificación y evaluación in-situ (...); en merito a ello, con informe n.° 002-2019-GRA-PRIDER-DE/GEFJ-EV de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), el evaluador externo de estudios menores, comunico al director de Estudios y Proyectos, precisando: "(...) se ha replanteado el diseño del sostenimiento del túnel en base al informe de estudio geológico y geo mecánico (...) por lo que en la información geológica requerida se ha determinado la caracterización del macizo rocoso (...) concluyendo que se encuentra aprobado el expediente de adicional de obra n.° 01 (...); observándose, que en las metas proyectadas, se advierte partidas adicionales complementarias, en donde no se advierte partida adicional de cimbras de acero, contrariamente, señala que la partida a variar es cimbras de acero.



Así también, se aprecia que el Director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 116-2019-GRA-GG/PRIDER-DEP-LEMS de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 38**), solicitó al Director de Infraestructura y presidente del CRAET, para "(...) su revisión y aprobación resolutive del expediente adicional n.° 01 (...)", siendo así, el 18 de marzo de 2019, dicho director derivó el documento a la Unidad de Supervisión y Liquidación para su opinión; a razón de ello, el responsable de la unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 040-2019-GRA-PRIDER/DI-USLO/MLVD de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 39**), opinó "(...) declarar procedente, la solicitud de ampliación presupuestal n.° 01 (...) recomendando proseguir con los trámites correspondientes de acuerdo a los plazos (...); en merito a ello, los miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET, con acta n.° 06-2019-CRAET-PRIDER de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 40**), aprobaron el expediente adicional de obra n.° 01, señalando "(...) que este documento se encontraba conforme a las normas vigentes y contaba con los requisitos mínimos exigidos (...).



Acto seguido, el presidente del CRAET, con informe n.° 006-2019-GRA-PRIDER/CRAET de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 41**), solicitó al Director General de la Entidad, "(...) la aprobación resolutive del expediente adicional de obra n.° 01 (...)", emitiéndose así, la Resolución Directoral n.° 091-2019-GRA/PRIDER/DG de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 42**), advirtiéndose que en el contenido del referido documento técnico no se evidenció documento alguno que haga referencia de las condiciones contractuales establecidos en el contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), situación que no permitió a los miembros del CRAET tener conocimiento del suministro e instalación de 555 unidades de cimbras, que incluían los accesorios.



Consecuentemente, la aprobación del adicional de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 42**), en relación a la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft", se realizó sin sustento técnico y legal, debido a que dicha partida no contemplaba la ejecución de trabajos complementarios; no obstante a ello, el residente y supervisor de la obra, incluyeron el peso de los accesorios, conllevando a un incremento de costos en dicha partida, cuando estos no debieron ser considerados como obras adicionales, por cuanto el Contratista ofertó S/8,50 por kg de cimbra suministrada e instalada, el mismo que incluía los accesorios, conforme lo establecía los términos de referencia de las bases integradas y el contrato n.º 330-2018-GRA/PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**); siendo así, el peso de los accesorios no debió valorizarse ni ser considerado como adicional de obra; pese a ello, fueron valorizados y pagados, conllevando a la instalación de un número menor de cimbras respecto al total contemplado en los términos de referencia y el contrato.

III. De la aprobación irregular de valorizaciones y pago del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero.



De la revisión a la documentación de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4, se advierte que el Contratista sustentó el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en la Obra, evidenciándose que dicho servicio no fue cumplido de acuerdo a lo establecido en el contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG (**Apéndice n.º 11**) y las especificaciones técnicas, por cuanto el residente y supervisor de obra, reconocieron pagos por accesorios de cimbras de acero, inobservando la cláusula tercera del referido contrato, que establecía que los accesorios formaban parte del suministro e instalación de cimbras; contrariamente, otorgaron conformidad a las mencionadas valorizaciones, no cautelando la adecuada asignación y uso de los fondos públicos de la Obra; además, otorgaron conformidad por la totalidad del servicio, a pesar de que no se había realizado el suministro e instalación de 132 cimbras de acero, conllevando a que estos trabajos hayan sido pagados.

Del mismo modo, el residente y supervisor de obra, aprobaron las valorizaciones n.ºs 1, 3 y 4, sin advertir que los metrados consignados en las valorizaciones por el Contratista, carecía de partes diarias que justifiquen la ejecución del servicio; así como, otorgaron conformidad de pago, pese a que el Contratista, no había adjuntado el certificado de calidad de las cimbras de acero y accesorios, que permitan conocer que dichos materiales cumplieran con las especificaciones técnicas para la ejecución del servicio contratado, situaciones que se encuentran plasmadas en el informe técnico n.º 001-2023-GRA/PRIDER-OCI-AGLL de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 28**), que se detallan:

1. Primera valorización

Mediante carta n.º 038-2018-CSIO2/PFQ-GG de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), el Contratista solicitó el primer pago por S/51 051,43, precisando: "(...) hacerle llegar los documentos que sustentan el Primer Pago del contrato de Servicios de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los tramos del túnel de la Obra (...) cantidad de 6 006,05 kg a razón de S/8,50 (...)", para lo cual, adjuntó la Hoja de Metrados Ejecutados, suscritos por el contratista y residente de obra y con el visto bueno del supervisor de obra, consignando la colocación de 75 unidades de cimbras de acero entre las progresivas 2+523 al 2+619 para el sostenimiento de la corona del túnel; lo cual no guarda relación con lo registrado en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 214 (**Apéndice n.º 12**), 216 y 218 del 27, 28 y 29 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 44**), tal como se detalla:

Cuadro n.º 2

No correspondencia entre los metrados registrados en el cuaderno de obra y los reportados por el contratista

Nº Val.	Mes	Fecha	Metrados registrados en el cuaderno de obra			Metrados reportados por el contratista			Observación
			Progresivas	Nº de Cimbras	Monto S/	Progresivas	Nº de Cimbras	Monto S/	
1	Setiembre 2018	27/09/2018	2+523 al 2+529	5	3 403,43	2+523 al 2+529	5	3 403,43	La instalación de 60 unidades de cimbras entre las progresivas 2+542 al 2+629, no cuentan con partes diarios que justifiquen la ejecución del servicio; así como, no constan en las anotaciones efectuadas por el Residente de obra durante el mes de setiembre de 2018 ⁷ .
		28/09/2018	2+529 al 2+535	5	3 403,43	2+529 al 2+535	5	3 403,43	
		29/09/2018	2+535 al 2+541	5	3 403,43	2+535 al 2+541	5	3 403,43	
						2+542 al 2+629	60	40 841,14	
TOTAL				15	10 210,29		75	51 051,43	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1679 de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 46) y hoja de metrados ejecutados del mes de setiembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el Contratista en el mes de setiembre de 2018, realizó la instalación de 15 unidades de cimbras de acero entre las progresivas 2+523 al 2+541; por lo que, la Entidad debió pagar al Contratista el monto de S/10 210,29 y no así, el importe de S/51 051,43; sin embargo, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, consignó en la Hoja de Metrado – Ejecutado del mes de setiembre de 2018, la instalación de 60 unidades de cimbras de acero por demás entre las progresivas 2+542 al 2+629, documento que contó con el visto bueno del señor Dante Manuel Esquivel Chávez, supervisor de obra, pese a que éstas no fueron ejecutadas por el Contratista, no fueron anotadas en el cuaderno de obra y no cuentan con partes diarios como sustento de los metrados ejecutados.

Pese a ello, con informe n.º 175-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 45), los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, respectivamente, procedieron con otorgar la conformidad por S/51 051,43 por el primer avance, sin advertir que los metrados ejecutados en la longitud del túnel de la obra anotados en el asiento del cuaderno de obra y presentados en la primera valorización por el contratista, no eran coherentes y carecía de partes diarios que justifiquen la ejecución del servicio y no se adjunte el certificado de calidad de las cimbras de acero y sus accesorios, conforme lo establecía el contrato, generándose así, la emisión de la orden de servicio n.º 0907 y comprobante de pago n.º 1679 del 23 y 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 46), por dicho importe, de los cuales a favor del Contratista por S/38 051,43 y la entidad ha retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/13 000,00, conforme refleja el movimiento de cuentas bancarias del mes de octubre de 2018 (Apéndice n.º 47).

⁷ Según los asientos del cuaderno de obra n.ºs 214, 216 y 218 del 27, 28 y 29 de setiembre de 2018, se registraron 15 unidades de cimbra en las progresivas 2+523 al 2+619.

Además, en la visita de inspección física a la Obra se constató que en las referidas progresivas tan solo se instalaron 25 unidades de cimbras de acero, determinándose que el Contratista valorizo 50 unidades de cimbra en exceso en la hoja de metrados ejecutados, situación que no fueron advertidos por los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, contrariamente, con informe n.° 175-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 45), otorgaron la conformidad de servicio, se detalla:

Cuadro n.° 3
Valorización n.° 1 de setiembre 2018 realizado por el residente y supervisor de Obra

Detalle	und	N° de cimbras (und)	Peso por cimbra (kg)	Peso total de cimbras (kg)	Precio unitario (S/.)	Total (S/.)	Diferencia (S/.)
Valorización realizada por el Residente y Supervisor de Obra	kg	75	80.08	6 006,05	8,50	51 051,43	34 034,43
Valorización realizada por el Auditor	kg	25	80.08	2 002,00	8,50	17 017,00	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1679 de 24/10/2018 (Apéndice n.° 46) y Acta de Inspección de Obra n.° 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15/09/2022 (Apéndice n.° 48).

Elaborado por: Comisión de Control.



Consecuentemente, en la valorización n.° 1 del mes de setiembre 2018, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, no adjuntaron las pruebas de calidad de las cimbras y accesorios instalados, ni de los materiales utilizados en su fabricación; siendo así, el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas para la ejecución del servicio contratado; por lo que, no se garantizaría el funcionamiento y durabilidad de las cimbras instaladas; así como, no presentaron los reportes de Obra (partes diarios) que sustenten la ejecución del servicio.

2. Segunda valorización

Según lo descrito en el numeral 4 "Objetivos de la contratación" de las especificaciones técnicas adjunto a las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS (Apéndice n.° 49) y del contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 11), el Contratista debió realizar el suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel de la obra, conforme se detalla:

"Objetivo específico:

(...) el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos (...) Cimbra en Viga H4"x13lb. ASTM A36, Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos, Cantidad: 555 unidades e incluye accesorios como se indica en el plano adjunto y con un peso de 44 444,00 kg a un costo de S/8,50 (...)"

Sin embargo, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, respectivamente, teniendo conocimiento de que el expediente técnico de saldo reformulado de la Obra, contemplaba un metrado de 8 655,08 kg de cimbras de acero; así como, haber replanteado la cantidad de cimbras a 44 444 kg en merito al estudio geológico y geotécnico; a razón de ello, la Entidad suscribió el contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 11), a fin de que el Contratista suministre e instale la cantidad de 555 unidades de cimbras que incluyan los accesorios; sin embargo, decidieron modificar el contrato, a través del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 42), considerando el peso de los accesorios de las cimbras, lo que incrementó el presupuesto de la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft",

en S/221 115,40⁹, conllevando a que el Contratista solamente instale la cantidad de 423, y no así, los 555 unidades de cimbras, conforme lo establecía el referido contrato.

Siendo así, con carta n.° 039-2018-CSIO2/PFQ-GG de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50), el Contratista solicitó el segundo pago por S/106 187,02, adjuntando la hoja de metrado cimbra ejecutado, suscrito por el contratista, consignando la instalación de 156 unidades de cimbras en las progresivas 1+540 al 1+874, con un total de 12 492,59 kg, a un peso de 80.08 kg por cimbra; sin embargo, con informe n.° 211-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 51), el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, otorgó conformidad por S/106 187,02, adjuntando otra hoja de metrado cimbra ejecutado distinto a lo presentado por el contratista, suscrito por el citado residente y el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, supervisor de obra, considerando que el contratista solo había instalado 118 unidades de cimbras, con 12 492,59 kg, a un peso de 105,87 kg por cimbra, entre las progresivas 2+610 al 2+620; 1+540 al 1+874; 3+076 al 3+248.50, variando de esta manera el peso por unidad de cimbra, la cantidad y las progresivas reportadas.

Además, de la revisión al cuaderno de obra, tomo II, se aprecia que del 1 al 20 de octubre de 2018, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, consignó en los asientos de obra n.°s 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256 y 258 (Apéndice n.° 52), la continuidad de la colocación de las cimbras de acero entre las progresivas 1+540 al 1+561, 1+585.50 al 1+594, 1+607.50 al 1+648, 1+769.50 al 1+840, 1+852 al 1+874 y del 2+445 al 2+450, señalando la instalación de 138 unidades de cimbras de acero, los mismos que fueron verificados por el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, supervisor de obra, a través de los asientos de obra n.°s 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257 y 259 del 1 al 20 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 53), precisando: "(...) se ha verificado las actividades realizadas de (...) colocación de cimbras metálicas en los túneles (...)", conforme se detalla:

Cuadro n.° 4

No correspondencia entre los metrados registrados en el cuaderno de obra y los reportados por el contratista

N° Val.	Mes	Fecha	Metrados registrados en el cuaderno de obra			Metrados reportados por el residente y supervisor de obra			Observación
			Progresivas	N° de Cimbras	Monto S/	Progresivas	N° de Cimbras	Monto S/	
2	Octubre 2018	01/10/2018	1+540 al 1+550.50	8	5 445,44	2+610 al 2+620	12	10 798,74	Según valorización de setiembre de 2018, en las progresivas 2+610 al 2+620, se consignó la instalación de 7 unidades de cimbra; sin embargo, el residente de obra, en octubre consigno la instalación de 12 unidades de cimbra, duplicando el pago al contratista; así
		02/10/2018	1+552 al 1+561	7	4 764,76				
		03/10/2018	2+445 al 2+450	7	4 764,76				
		04/10/2018		7	4 764,76	1+540 al 1+595.50	38	34 196,01	
		05/10/2018	1+585.50 al 1+594	8	5 445,44				
		06/10/2018		8	5 445,44	1+814.50 al 1+874	41	36 895,69	
		07/10/2018	1+607.50 al 1+618	8	5 445,44				
		08/10/2018	1+619.50 al 1+630	8	5 445,44				
		09/10/2018	1+631.50 al 1+648	12	8 168,16				
		10/10/2018	--	--	--	3+076 al 3+080	5	4 499,47	
		11/10/2018	1+769.50 al 1+780	8	5 445,44				
		12/10/2018	1+781.50 al 1+792	8	5 445,44	3+138 al 3+141	3	2 699,68	
		13/10/2018	1+793.50 al 1+804	8	5 445,44				
		14/10/2018	1+805.50 al 1+816	8	5 445,44				
		15/10/2018	1+817.50 al 1+826.50	7	4 764,76	3+222 al 3+231	7	6 299,26	
		16/10/2018	1+826 al 1+840	9	6 126,12				
		17/10/2018	--	--	--				

⁹ Monto que corresponde a la diferencia según la cláusula tercera del contrato (S/377 774,00) y el presupuesto de la partida 05.03.03.01 de cimbras del adicional de obra n.° 01 (S/598 889,40).

18/10/2018	1+852 al 1+859.50	7	4 764,76					como, la instalación de 27 cimbras entre las progresivas 3+076 al 3+080, 3+138 al 3+141, 3+222 al 3+231 y 3+242 al 3+248.50, no constan en las anotaciones efectuadas por el residente de obra durante el mes de octubre de 2018.
19/10/2018	1+861 al 1+867	5	3 403,40	3+242 al	12	10 798,74		
20/10/2018	1+868.50 al 1+874	5	3 403,40	3+248.50				
TOTAL		138	93 933,84		118	106 187,59		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1679 de 24 de octubre de 2018 y hoja de metrados – ejecutados del mes de setiembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se advierte que las actividades realizadas en las progresivas 3+076 al 3+080, 3+138 al 3+141, 3+222 al 3+231 y 3+242 al 3+248.50, no fueron anotadas en el cuaderno de obra como actividades ejecutadas en obra durante el mes de octubre; pese a ello, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, consignó en la hoja de metrado cimbra ejecutado la instalación de 27 unidades de cimbras de acero en las referidas progresivas; asimismo, en las progresivas 2+610 al 2+620, pese a que los trabajos en estas progresivas habían sido ejecutados, valorizados y pagados en la primera valorización; no obstante a ello, dichas progresivas fueron incluidos en la valorización del mes de octubre de 2018, generándose un doble pago por las mismas actividades.

Asimismo, el contratista durante el mes de octubre de 2018, realizó la instalación de 138 unidades de cimbras de acero entre las progresivas 1+540 al 1+874, conforme a ello, la Entidad debió pagar al contratista el importe de S/93 933,84 a un peso de 80,08 kg; sin embargo, el señor Francisco Quispe Yauri, residente de obra, a la conformidad otorgada, adjuntó otra hoja de metrado cimbra ejecutado (Apéndice n.° 54), distinto a lo presentado por el Contratista, suscrito por su persona y por el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, en el cual se consignó el suministro e instalación de 118 unidades de cimbra, considerando un peso de 105,87 kg por cimbra instalada, cuando debieron considerar el peso de 80.08 kg que incluía peso de los accesorios y a un precio de S/8.50 por kilogramo, conforme lo establecía la Cláusula Tercera del Contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG (Apéndice n.° 11).

Además, de la inspección física realizada a la obra los días 13, 14 y 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 48), se ha evidenciado que entre las progresivas 1+540.00 al 1+595.50, 1+814.50 al 1+874.00, 2+610.00 al 2+620.00, 3+076.00 al 3+080.00, 3+138.00 al 3+141.00, 3+222.00 al 3+231.00 y 3+242.00 al 3+248.50, se instalaron 105 unidades de cimbras de acero, determinándose que en la hoja de metrados presentados por el residente y supervisor de obra, un exceso de 13 unidades de cimbras, conforme se detalla:

Cuadro n.° 5
Metrado de cimbras según la valorización n.° 2 y lo realmente ejecutado en Obra

Progresivas	N.° de cimbras instaladas según Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado (und)	N.° de cimbras realmente instalados en Obra (und)	Observación
1+540.00 al 1+595.50	38	38	-

1+814.50 al 1+874.00	41	40	Se constató que entre las progresivas 1+814.50 al 1+868.50, se instaló 40 cimbras de acero en el túnel Lurupa Wachanan; así como, en las progresivas 1+868.50 al 1+874.00 no se realizó instalación de cimbra alguna.
2+610.00 al 2+620.00	12	-	Se constató que entre las progresivas 2+610.00 al 2+620.00, no se instaló cimbras de acero alguna.
3+076.00 al 3+080.00	5	5	-
3+138.00 al 3+141.00	3	3	-
3+222.00 al 3+231.00	7	7	-
3+242.00 al 3+248.50	12	12	Se constató que entre las progresivas 3+241.00 al 3+258.00, se instaló 12 cimbras de acero en el túnel n.º 6 Pata Pata (quinto tramo).
TOTAL:	118	105	

Fuente: Comprobante de pago n.º 2103 de 20/12/2018 (Apéndice n.º 55) y Acta de Inspección de Obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15/09/2022 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.



Así también, en la valorización de octubre de 2018, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, sin justificación alguna incrementaron el peso por cada cimbra instalada, conllevando a que el Contratista instale menor cantidad de cimbras y que la Entidad pague el importe de S/106 187,02, por la instalación de 118 unidades de cimbra a un peso de 105,87 kg, cuando se debió pagar el monto de S/71 471,40 por la instalación de 105 unidades de cimbra a un peso de 80,08 kg, por cuanto el precio unitario de S/8.50 establecido en la cláusula tercera del contrato, incluía la instalación de los accesorios; pese a ello, con informe n.º 211-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO (Apéndice n.º 51), el residente y supervisor de obra, otorgaron la conformidad por el suministro e instalación de 118 unidades de cimbra, observándose un pago en exceso a favor del contratista por S/34 715,62, conforme se detalla:

Cuadro n.º 6
Valorización n.º 2 de octubre 2018 realizado por el residente y supervisor de Obra

Detalle	und	Nº de cimbras (und)	Peso por cimbra (kg)	Peso total de cimbras (kg)	Precio unitario (S/.)	Total (S/.)	Diferencia (S/.)
Valorización realizada por el Residente y Supervisor de Obra	kg	118	105,87	12 492,59	8,50	106 187,02	34 715,62
Valorización realizada por el Auditor	kg	105	80,08	8 408,40	8,50	71 471,40	

Fuente: Informe n.º 211-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 51).

Elaborado por: Comisión de Control.



Conforme se encuentra descrito en la valorización n.º 2 de octubre 2018, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, no adjuntaron las pruebas de calidad de las cimbras y accesorios instalados, ni de los materiales utilizados en su fabricación conforme lo establecía la Cláusula Tercera del contrato; siendo así, el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas para la ejecución del servicio contratado; por lo que, no se garantizaría el funcionamiento y durabilidad de las cimbras instaladas.

Siendo así, a fin de proceder con el pago al Contratista, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 0987 y comprobante de pago n.º 2103 del 16 noviembre y 20 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 55), respectivamente, siendo a su favor por S/81 409,62, reteniéndole por concepto de garantía de fiel cumplimiento el importe de S/24 777,40, conforme refleja el movimiento de cuentas bancarias del mes de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 56).

3. Tercera valorización

De la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el 9 de setiembre de 2019, el residente de obra, anotó que se viene ejecutando el servicio de suministro e instalación de cimbra, según se aprecia:

Asiento de cuaderno de obra n.º 586 del residente de obra de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**)

Actividades realizadas

"(...)

Colocación de cimbras y planchas acanaladas para el sostenimiento del túnel Lurupa Huachanan 1+860 salida del túnel (...)"



Por lo que, con carta n.º 044-2019-CSIO2/PFQ-GG de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), el Contratista solicitó al Director General de la Entidad, el pago de S/135 150,94 por la instalación de 15 900,11 kg de cimbras, adjuntando para ello, entre otros documentos, la hoja de metrado cimbra ejecutado, suscrito por su persona y los señores Leónidas Huertas Arango⁹ y Dante Manuel Esquivel Chávez¹⁰, residente y supervisor de Obra, respectivamente, advirtiéndose en ello, la instalación de 150 unidades de cimbra, en distintas progresivas, lo que hace un total de 15 900,11 kg de cimbra; por lo que, el documento fue derivado a los citados responsables de obra para su evaluación.

En merito a ello, con informe n.º 23-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, otorgaron la conformidad por S/135 150,94, adjuntando para ello, el informe técnico n.º 01-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET, emitido por el señor René Teccsi Suárez¹¹, asistente técnico de la obra, suscrito también por los responsables de obra, donde acreditan que las cimbras instaladas son de 150 unidades; sin embargo, no observaron que esta valorización carecía de partes diarios que justifiquen la ejecución del servicio y no se adjunte el certificado de calidad de las cimbras de acero y accesorios.

Además, de la evaluación realizada al sustento de metrados contenidos en la valorización n.º 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), que adjunta el informe mensual n.º 01 (9 al 18 de setiembre de 2019) que contiene la "Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado" del residente y supervisor de obra e informe técnico n.º 01-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019, emitido por el señor René Teccsi Suárez, asistente técnico de Obra, se observó que entre las progresivas 1+583.50 al 1+659.50, 1+695.00 al 1+812.00 y 3+138.50 al 3+154.70, se consideraron en total 157 y 150 cimbras, respectivamente; sin embargo, de la visita de inspección física a la Obra, se advirtió que en las referidas progresivas tan solo se instalaron 147 cimbras, conforme se detalla:

⁹ Contratado como residente de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, con memorandos n.º 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019; y memorando n.º 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019.

¹⁰ Contratado como supervisor de obra del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, con memorandos n.º 307 y 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG del 15 de octubre y 12 de noviembre de 2019 y memorando n.º 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019.

¹¹ Contratado como asistente técnico especialista en túneles del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, con memorandos n.º 307 y 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG del 15 de octubre y 12 de noviembre de 2019 y memorando n.º 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019.

Cuadro n.º 7
Metrado de las cimbras según la valorización n.º 3 y lo realmente ejecutado en Obra

Progresivas	N.º de cimbras reportadas Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado (und)	N.º de cimbras reportadas en el informe técnico n.º 01-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31/10/2019 (und)	N.º de cimbras verificados en la inspección física de la Obra (und)	Observación
1+583.50 al 1+659.50	54	58	56	En la Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado, se consideró un total de 157 cimbras instaladas, que difiere a los 150 consignados en el informe técnico n.º 01-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019, realizándose el pago de la valorización n.º 3 en función a este último, considerándose el peso por cimbra de 106 kg (incluye accesorios) que da un total de 15 900,11 kg.
1+695.00 al 1+812.00	86	78	79	
3+138.50 al 3+154.70	17	14	12	
TOTAL:	157	150	147	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1719 de 20/01/2020 (Apéndice n.º 61) y Acta de Inspección de Obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15/09/2022 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.

En esa misma línea, se observa que en la valorización n.º 3 consideraron por cimbra instalada el peso de 106 kg, cuando debieron considerar el peso de 80.08 kg que incluía peso de los accesorios y a un precio de S/8.50 por kilogramo, conforme lo establecía la Cláusula Tercera del Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG (Apéndice n.º 11), condiciones que no fueron cumplidos por el contratista; así como, los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, tampoco exigieron su cumplimiento durante la ejecución contractual, contrariamente, otorgaron la conformidad por S/135 150,94 por la instalación de 150 unidades de cimbras; no obstante, a un peso de 80.08 kg, la conformidad debió ser otorgado por S/100 059,96 por la instalación de 147 cimbras, advirtiéndose un pago en exceso a favor del Contratista por S/35 090,98, se detalla:

Cuadro n.º 8
Valorización n.º 3 de setiembre 2019 realizado por el residente y supervisor de Obra

Detalle	Und	Nº de cimbras (und)	Peso por cimbra (kg)	Peso total de cimbras (kg)	Precio unitario (S/.)	Total (S/.)	Diferencia (S/.)
Valorización realizada por el Residente y Supervisor de Obra	Kg	150	106,00	15 900,11	8,50	135 150,94	35 090,98
Valorización realizada por la comisión de control.	Kg	147	80,08	11 771,76	8,50	100 059,96	

Fuente: Informe n.º 23-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 59).

Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, en la valorización n.º 3 de setiembre 2019 (Apéndice n.º 60), los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, no adjuntaron las pruebas de calidad de las cimbras y accesorios instalados, ni de los materiales utilizados en su fabricación; siendo así, el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas para la ejecución del

servicio contratado; por lo que, no se garantizaría el funcionamiento y durabilidad de las cimbras instaladas; así como, valorizaron la instalación de las cimbras variando los pesos establecidos en el contrato y no presentaron reportes de Obra (partes diarios) que sustenten la ejecución del servicio.

Bajo ese contexto, al haberse otorgado la conformidad para el tercer pago, por parte de los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, respecto a la presentación de la valorización n.º 3 de setiembre de 2019, conforme al informe n.º 23-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO (Apéndice n.º 59), mencionada precedentemente, la Entidad procedió con el pago, a través del comprobante de pago n.º 1719 de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 61), por un total de S/135 150,94, tal como se evidencia en el movimiento de cuentas bancarias del mes de enero de 2020 (Apéndice n.º 62).

4. Cuarta valorización

Mediante carta n.º 050-2019-CSIO2/PFQ-GG de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 63), el contratista solicitó al señor Leónidas Huertas Arango, residente de Obra, el pago de S/85 384,62 por la instalación de 10 045,25 kg de cimbras, adjuntando entre otros documentos, la hoja de metrado cimbra ejecutado, suscrito por su persona y los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, respectivamente, advirtiéndose en ello, la instalación de 95 unidades de cimbra, en distintas progresivas, lo que hace un total de 10 045,25 kg de cimbras.

Por lo que, con informe n.º 18-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 64), los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, otorgaron la conformidad por S/85 384,62, adjuntando para ello, el informe técnico n.º 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET, emitido por el señor René Teccsi Suárez, asistente técnico de la obra, suscrito también por los responsables de obra, en donde se advierten que las cimbras instaladas son de 108 unidades, información que resulta ser incongruente a lo reportado por el contratista; no obstante, la conformidad fue otorgada por el mismo importe requerido, no observando además, que la valorización carecía de partes diarios que justifiquen la ejecución del servicio y no se adjunte el certificado de calidad de las cimbras de acero y accesorios.

Además, de la evaluación realizada al sustento de metrados contenidos en la valorización n.º 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65), que adjunta el informe mensual n.º 02 (15 al 31 de octubre de 2019) que contiene la "Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado" del residente y supervisor de obra e informe técnico n.º 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019, emitido por el señor René Teccsi Suárez, asistente técnico de Obra, se observó que entre las progresivas 1+660.50 al 1+693.50, 3+156.20 al 3+159.20, 4+139.40 al 4+154.00, 4+991.20 al 5+023.70 y 5+087.70 al 5+130.00, consideraron en total 95 y 108 cimbras, respectivamente; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la Obra, se advirtió que en las referidas progresivas tan solo se instalaron 93 cimbras, conforme se detalla:

Cuadro n.º 9
 Metrado de las cimbras según la valorización n.º 4 y lo realmente ejecutado en Obra

Progresivas	N.º de cimbras reportadas en Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado (und)	N.º de cimbras reportadas en el informe técnico n.º 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019 (und)	N.º de cimbras verificados en la inspección física de la Obra (und)	Observación

1+660.50 al 1+693.50	26	26	24	En el informe técnico n.º 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019, se consideró un total de 108 cimbras instaladas, que difiere de los 95 consignados en la Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado, realizándose el pago de la valorización n.º 4 en función a este último, considerándose el peso por cimbra de 105.74 kg (incluidos accesorios) que da un total de 10 045,25 kg.
3+156.20 al 3+159.20	3	15	3	
4+139.40 al 4+154.00	11	12	12	
4+991.20 al 5+023.70	24	24	23	
5+087.70 al 5+130.00	31	31	31	
TOTAL:	95	108	93	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1720 de 20/01/2020 (Apéndice n.º 66) y Acta de Inspección de Obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15/09/2022 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión de Control.



Asimismo, en la valorización n.º 4 consideraron por cimbra instalada el peso de 105,74 kg, cuando debieron considerar el peso de 80.08 kg que incluía peso de los accesorios y a un precio de S/8.50 por kilogramo, conforme lo establecía la Cláusula Tercera del Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG (Apéndice n.º 11), condiciones que no fueron cumplidos por el contratista; así como, los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, no exigieron su cumplimiento durante la ejecución contractual, contrariamente, otorgaron la conformidad por S/85 384,62 por la instalación de 95 unidades de cimbras; no obstante, a un peso de 80.08 kg la conformidad debió ser otorgado por S/63 303,24 por la instalación de 93 unidades de cimbras, advirtiéndose un pago en exceso a favor del Contratista por S/22 081,38, se detalla:

Cuadro n.º 10
Valorización n.º 4 de octubre 2019 realizado por el Residente y Supervisor de Obra

Detalle	und	Nº de cimbras (und)	Peso por cimbra (kg)	Peso total de cimbras (kg)	Precio unitario (S/.)	Total (S/.)	Diferencia (S/.)
Valorización realizada por el Residente y Supervisor de Obra	kg	95	105,74	10 045,25	8,50	85 384,62	22 081,38
Valorización realizada por el Auditor	kg	93	80,08	7 447,44	8,50	63 303,24	

Fuente: Informe n.º 18-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, en la valorización n.º 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65), los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, no adjuntaron las pruebas de calidad de las cimbras y accesorios instalados, ni de los materiales utilizados en su fabricación, conforme lo exigía la Cláusula Tercera del contrato; siendo así, el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas para la ejecución del servicio contratado; por lo que, no se garantizaría el funcionamiento y durabilidad de las cimbras instaladas; así como, valorizaron la instalación de las cimbras variando los pesos establecidos en el contrato y no presentaron reportes de Obra (partes diarias) que sustenten la ejecución del servicio.

Por lo que, al haberse otorgado la conformidad para el cuarto pago, por parte de los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, respecto a la presentación de la valorización n.º 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 65), conforme al informe n.º 18-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO (Apéndice n.º 64), mencionada precedentemente, la Entidad procedió con el pago, a través del comprobante de pago n.º 1720 de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 66), donde la entidad ha retenido por concepto de penalidades el importe de S/10 149,15 y a

favor del Contratista por S/75 235,46, tal como se evidencia en el movimiento de cuentas bancarias del mes de enero de 2020 (Apéndice n.º 67).

Posteriormente, con autorización de los citados responsables de obra, se procedió a la devolución de la retención de fiel cumplimiento, conforme se evidencia en el comprobante de pago n.º 001-2021 de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 68) por S/37 777,40; siendo así, se pagó al Contratista por la instalación de 438 cimbras considerando con ello el total de 44 444 kg, según se detalla:

Cuadro n.º 11
Pago a Contratista por el servicio de Suministro e Instalación de Cimbras

Comprobante de Pago		Cimbras		Detalle	S/
N.º	Fecha	Cantidad	Kg		
1679	24/10/2018	75	6 006,05	Instalación	38 051,43
2103	20/10/2018	118	12 492,59		81 409,62
1719	20/01/2020	150	15 900,11		135 150,94
1720	20/01/2020	95	10 045,25		85 384,62
001-2021	08/06/2021	0	0	Devolución de retención de garantía	37 777,40
Total		438	44 444		377 774,01

Fuente: Comprobanes de pago
 Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, de lo anteriormente mencionado, se desprende que mediante el expediente adicional de obra n.º 01, los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, respectivamente, modificaron el contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11), donde se establecía que el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra cuyo peso correspondía a 80,08 kg incluido los accesorios y del cual era conector el Contratista conforme el procedimiento de selección que resultó ganador, determinándose así que se ha pagado por la totalidad del contrato suscrito, estando pendiente de entrega 117 unidades de cimbra.

Sin embargo, durante la inspección física a la obra, se ha constatado que el Contratista instaló solo 423 unidades de cimbra, conforme se evidencia en el acta de inspección de obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 48), encontrándose pendiente la instalación de 132 unidades de cimbra, según se detalla:

Cuadro n.º 12
Cimbras pendientes de instalación

Suministro e instalación de pernos de anclaje con resina	Metrados (und)	Diferencia (und)	Peso de una cimbra (kg)	Precio por kg (S/)	Total (S/)
Cantidad de cimbras según contrato suscrito	555	132,00	80,08	8,50	89 849,76
Cimbras instaladas en Obra.	423				

Fuente: Acta de inspección de obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 48).
 Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se concluye que los responsables de obra han permitido que el Contratista instale en los tramos del túnel la cantidad de 423 cimbras, siendo esta una cantidad menor a lo requerido en el contrato suscrito; así como, solicitaron un adicional de obra para modificar el peso de cada unidad de cimbra al cual incluyeron los accesorios, tal situación durante el año 2019 no fue advertida

por el asistente técnico en túneles, residente y supervisor de obra, perjudicando la instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel, debido a que se encontraron pendiente de instalación 132 unidades de cimbra, lo que ha generado un perjuicio económico de S/89 849,76.

IV. De la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018.

Mediante contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11), suscrito por el Director General de la Entidad y la empresa Corporación SIO2 E.I.R.L., representado por Percy Flores Quispe, para el suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel de la obra, es de precisar que, el referido contrato en su cláusula tercera: Monto Contractual indica lo siguiente: "(...) asciende a S/377 774,00 (...) este monto comprende (...) suministro e instalación de 555 unidades de cimbras de acero, incluido los accesorios como se indica en el plano adjunto, cantidad 44 444 kg (...) costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato (...)".

Siendo así, con informe mensual n.º 02 (del 15 al 31 de octubre de 2019) (Apéndice n.º 65), los señores Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de obra, en el resumen del trabajo efectuado en el periodo, precisaron que en las partidas 05.03.00.00 Túnel y 05.03.03.01 Cimbras de acero con viga H4"x13lib/ft, "(...) durante el mes de octubre del 2019 se instalaron cimbras metálicas en las progresivas 1+693,50 al 1+660.50 (sector Lurupa Wachanam), 3+156,20 al 3+259,20, 4+154 al 4+139.40 (sector mama luisa), 4+991.20 al 5+023.70 (sector mama luisa) y 5+087.70 al 5+130 (sector Pacapausa), el metrado ejecutado es el siguiente:

Acumulación anterior (Set 2019)	:	34 398.75 kg
Actual (octubre 2019)	:	10 045.25 kg
Acumulado actual	:	44 444.00 kg
(...)"		

De lo expuesto, se advierte que la Entidad canceló al Contratista el monto total de S/377 774,00, por el suministro e instalación de 438 cimbras de acero; sin embargo, de la visita de inspección física realizada a la Obra, el Contratista solo suministro e instalo 423 unidades de cimbras como sostenimiento de los túneles; en ese sentido, se advierte que, el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11), que era el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra, no fue realizado por el contratista, siendo que, la observación de ello fue de responsabilidad de los señores Francisco Quispe Yauri, Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residentes y supervisor de obra, quienes otorgaron la conformidad, sin verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de los términos contractuales, existiendo una diferencia de metrados de 132 unidades de cimbras que no fueron suministrados ni instalados por el Contratista.

En ese sentido, cabe resaltar que los hechos descritos en el párrafo precedente vulneraron lo establecido en los documentos contractuales, al haberse evidenciado que, en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de los meses de setiembre y octubre de los años 2018 y 2019, suscritos por los señores Francisco Quispe Yauri, Leónidas Huertas Arango y Dante Manuel Esquivel Chávez, residentes y supervisor de obra, faltante de suministro e instalación de 132 unidades de cimbra, que no fue ejecutada de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de contratación y términos contractuales por el Contratista, que conforme a la Cláusula Novena: Conformidad de la prestación del servicio indica lo siguiente: "(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso



la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.”

Por otro lado, mediante Adenda n.º 001 al Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**), la Entidad aprobó la ampliación de plazo de ejecución del suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, con eficacia anticipada en armonía con el artículo 17 de la ley n.º 27444, por 44 días calendarios (del 09 de setiembre al 22 de octubre de 2019); sin embargo, el contratista a través de la valorización n.º 4 de octubre de 2019, informó que el suministro e instalación de cimbras realizó del 15 al 31 de octubre de 2019, por lo que, con informe n.º 1288-2019-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, comunicó al director de Administración y Finanzas, la determinación de la penalidad de S/10 149,15, por nueve (9) días de retraso en la prestación del servicio, a razón de ello, la Entidad a través del comprobante de pago n.º 1720 de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**), aplicó automáticamente la penalidad por dicho monto.

Para el presente caso, es el informe mensual n.º 2 (Del 15 al 31 de octubre de 2019) (**Apéndice n.º 65**), lo que permitió al Contratista obtener una conformidad del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel, por parte del Residente y Supervisor de Obra, sin advertir que el Contratista no había cumplido con el suministro e instalación de 555 unidades de cimbras de acero, evidenciándose de que el Contratista solamente había suministrado e instalado 423 unidades de cimbras de acero en los tramos del túnel de la obra, conforme se advierte en la acta de inspección de obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), habiendo caído en atraso e incumplimiento contractual, impidiendo que la Entidad aplique la penalidad correspondientes por retrasos e incumplimiento.

En razón de lo señalado, es de indicar, que el artículo 133 del Reglamento, establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cuadro n.º 13
Cálculo de penalidad por mora

Datos del contrato y ejecución contractual.		Artículo 133 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Reglamento de la LCE			
Plazo de ejecución	90 días	Fórmula: Penalidad diaria= $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F = 0,40 (para plazos menores o iguales a 60 días) 0,25 (para plazos mayores a 60 días)			
Ampliación de plazo	44 días				
Fecha de suscripción del contrato	27/09/2018				
Monto contractual del servicio	S/377 774,00				
Días de retraso: 585 días (1 de noviembre de 2019 al 8 de junio de 2021, fecha en la que se devolvió la garantía de fiel cumplimiento)		Total de días de penalidad a ser aplicable (b)	Penalidad (a) x (b) S/	Penalidad máxima S/	Penalidad aplicable S/
$\frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} = \frac{0,10 \times 377\,774,00}{0,25 \times 134}$		585	659 692,80	37 777,40	27 628,25 ¹²

Fuente: Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**)

Elaborado por: Comisión de Control

¹² Mediante Comprobante de pago n.º 1720 de 20 de enero de 2020, la Entidad le aplicó al Contratista una penalidad de S/10 149,15; por lo que, la deducción de la penalidad máxima asciende a S/27 628,25.

Sin embargo, como el monto máximo de la penalidad no puede superar el 10%, siendo el monto máximo S/37 777,40 y habiéndose aplicado la penalidad por mora al contratista por S/10 149,15; por lo que, la Entidad dejó de aplicarle al contratista como penalidad fue de S/27 628,52; en perjuicio económico a la Entidad; contrariamente, mediante carta n.° 016-2021/DMECH-GG de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 71**), el señor Dante Manuel Esquivel Chávez, Supervisor de Obra, comunicó al Director General de la Entidad, precisando: "(...) la devolución de garantía del 100% por la ejecución del servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los túneles al 100% (...), ya que dicho servicio se culminó al 100%, y la demora de la devolución del 10% (...) de garantía de fiel cumplimiento estaría recayendo la responsabilidad a la Entidad (...)"; a razón de ello, mediante comprobante de pago n.° 001-2021 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 68**), la Entidad hizo la devolución de la retención del 10% (S/37 777,40) por concepto de la garantía de fiel cumplimiento.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

(...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...).

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.



(...)

Artículo 8.- Requerimiento

8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...).

(...)

8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

(...)

8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico (...) hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

- ✓ Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006 y sus modificatorias.

(...)

Norma G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Capítulo IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

Sub Capítulo III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA

(...)

Artículo 30°. - Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

- a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

Sub Capítulo VI DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Artículo 38°. - En los casos de obras públicas (...), se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

Artículo 40°. - Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

- c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos previstos en las especificaciones del Proyecto.

(...)

Norma GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

Artículo 9°. - El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo los indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10°. - El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

(...).

- ✓ Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, que aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.

(...)

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes.

(...)

- ✓ Resolución Directoral n.° 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva n.° 007-2018-GRA-PRIDER: "Directiva de ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria directa (Administración Directa)"

(...)

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

(...)

ARTÍCULO n.° 7. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR

(...)

7.2. INSPECCIÓN, REVISIÓN Y REGISTRO DIARIO DEL PROYECTO A SU CARGO.

(...)

El supervisor o inspector de obra deberá verificar en concordancia al cronograma de obra y los aspectos técnicos lo siguiente:

(...)

7.2.4. El cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas.

7.2.5. La calidad de los materiales y/o insumos a utilizar.



7.2.6. El cumplimiento del diseño de mezclas y ensayos de laboratorio de los concretos, agregados y de los demás materiales y/o insumos que vea por conveniente solicitar para garantizar su calidad y/o resistencia.

(...)

7.3. CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA

El supervisor o inspector es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra (planos y especificaciones técnicas).

El Supervisor o Inspector deberá llevar el control secuencial de los ensayos que realice el Residente, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

Así mismo, el Supervisor o Inspector deberá ejecutar sus propios ensayos de laboratorio y pruebas de control de calidad de los materiales necesarios a fin de garantizar la buena ejecución de la Obra, para ello el Supervisor o Inspector deberá solicitar el equipo de laboratorio necesario.

(...)

ARTÍCULO n.º 9. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y RESIDENTE DE OBRA Y/O RESPONSABLE DE PROYECTO.

(...)

9.2. SOBRE LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN

(...)

9.2.4 SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

a. Durante la ejecución de la obra se realizarán pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento de acuerdo a la naturaleza de cada obra, las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, en concordancia con las especificaciones técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a la verificación y a la funcionalidad durante la ejecución y al finalizar la obra.

(...)

b. En los informes mensuales del Residente de Obra, del inspector o del supervisor según sea el caso, se identificará e indicará los resultados y su respectiva evaluación en relación a las pruebas realizadas, adjuntando para dicho efecto la documentación correspondiente sin perjuicio de su anotación y registro oportuno en el cuaderno de obra.

(...)

9.2.10. DE LOS ADICIONALES DE OBRA O AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

a. El adicional constituye la ejecución de partidas no previstas en el presupuesto original de obra o mayores metrados, dado que estos trabajos complementarios son indispensables para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.

(...)

- ✓ Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018, para el servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel.

(...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: (...) - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. (...)	KG	44,444.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

(...)

- ✓ Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección: "Adjudicación Simplificada AS n.º 027-2018-GRA-PRIDER/CS Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel para la obra: Mejoramiento del Canal de Riego Mirmaca Etapa I, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho".

CAPITULO I – GENERALIDADES

(...)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIMBRAS DE ACERO EN LOS TRAMOS DEL TÚNEL** para la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Mirmaca Etapa I, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho".

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación e instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA</p>	KG	44,444.00

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a la suma de Trescientos Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 00/100 SOLES (S/377 774,00) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de agosto del 2018.

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Unid/ Med.	Cant.	Precio Unitario Referencial S/
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación y instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA</p>	KG	44,444.00	8,50



(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia descritos del Capítulo III de las bases.

(...)

CAPITULO III – REQUERIMIENTO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

(...)

Objetivo Específico: El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos como detalle a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y</p>	KG	44,444.00



	todos los gastos generados para la fabricación y instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA		
--	--	--	--

5) ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Actividades

El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá cumplir estrictamente con las actividades y condiciones del objeto de la contratación del servicio de acuerdo al numeral 4 y en coordinación con el que realizará el servicio de voladura, en tanto deberá ser sustentado con los reportes en obra.

(...)

8) FORMA DE PAGO

(...)

8.1. Medidas de control

(...)

✓ **Áreas que supervisan:** La responsabilidad de la supervisión técnica del cumplimiento del servicio será del Residente y Supervisión de Obra.

(...)

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/117 478,01**, valor resultante de la sumatoria por el incumplimiento del suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel de la obra, que no se suministró ni instaló la cantidad de 132 unidades de cimbra, y ante el incumplimiento contractual no aplicaron la penalidad correspondiente.

La situación descrita ha sido originada por el accionar de los señores Francisco Quispe Yauri y Dante Manuel Esquivel Chávez, residente y supervisor de Obra, respectivamente, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2; a pesar de que éstas contenían metrados de suministro e instalación de cimbras superiores a los realmente ejecutados, pese a lo cual fueron aprobadas y autorizadas sin cuestionamiento alguno, generando así el pago de metrados no ejecutados; así como, teniendo conocimiento de que el contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG, estipulaba el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra, con un total de 44 444 kg incluido los accesorios y cada cimbra a 80,08 kg, a razón de S/8,50 por kilo de cimbra, en la valorización n.º 2, cuantificaron y valorizaron por unidad de cimbra el peso de 106 kg (incluyendo el peso de los accesorios); así como, en la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft" del expediente adicional de obra n.º 01, incluyeron mayor cantidad de kilos, sin sustento técnico ni legal válido y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios, inobservando lo establecido en los términos de referencia y contrato suscrito, permitiendo a que el Contratista instale solo 423 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra.

Asimismo, los señores Leónidas Huertas Arango y René Teccsi Suárez, residente y asistente técnico de obra, respectivamente, pese a tener conocimiento de las condiciones contractuales que establecían el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra; no exigieron su cumplimiento, por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 que incluía el peso de los accesorios, cuando no correspondía, incrementándose así más kilogramos de cimbra a lo establecido en el objeto contractual, conllevando a que el Contratista suministre e instale menor cantidad de unidades de cimbra a lo exigido en dicho contrato, y ante el incumplimiento contractual no aplicaron la penalidad.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 72** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Francisco Quispe Yauri**, identificado con DNI n.º 80504223, Residente de la Obra, periodo de gestión de 14 de mayo al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 189, 256, 316, 372, 416, 471 y 497-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de junio, 18 de julio, 29 de agosto, 1 de setiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 73**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-PRIDER de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 72**), a su casilla electrónica n.º 80504223, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5997-02-001 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 72**), habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta n.º 001-2023-FQY/ING de 10 de agosto de 2023, el cual cuenta con veintidós (22) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.º 72**).



En su condición de **residente de la obra**, pese a tener conocimiento de que los términos de referencia, las bases integradas y el Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), establecían el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra, a razón de 44 444 kg a un precio de S/8,50 por kilo de cimbra, precio unitario que incluía los accesorios para su instalación, no exigió su cumplimiento; por el contrario, con informe n.º 171-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), solicitó ampliación presupuestal n.º 1, entre otros, para la partida 05.03.03.01. "Cimbras de acero con viga H4"X13 lb/ft", incrementando la cantidad de 44 444,79 kg a 58 830,00 kg de cimbras de acero, sin sustento técnico ni legal válido y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios, habiendo para ello, modificado el peso de la cimbra de 80.08 kg a 106.05 kg, al incluir el peso de los accesorios, procediendo de esta manera a aprobar el Expediente Adicional de Obra n.º 01, con Resolución Directoral n.º 091-2019-GRA/PRIDER/DG de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 42**), permitiendo a que el Contratista no suministre e instale la cantidad de 555 unidades de cimbra, toda vez que instaló la cantidad de 423 unidades de cimbra como sostenimiento de los túneles, existiendo un faltante de 132 unidades de cimbra.



Asimismo, teniendo conocimiento del Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), donde establecía el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra; sin embargo, con los informes n.ºs 175 y 211-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 22 de octubre y 12 de noviembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 45 y 51**), otorgó conformidad para el primer y segundo pago por el monto de S/157 239,02, pese a que las valorizaciones n.ºs 1 y 2 de los meses de setiembre y octubre de 2018, contenían metrados no ejecutados, duplicidad de metrados e incongruencia de metrados ejecutados; así como, en la valorización n.º 2, modificó los metrados ejecutados presentados por el Contratista, alterando el peso de la cimbra de 80.08 kg a 105,87 kg por cimbra ejecutado, cuando no correspondía, permitiendo al Contratista instalar menor cantidad de cimbras en los tramos del túnel de la obra.



Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los numerales 9.1), 32.1), 32.6) y 34.1) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 que establecen:

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...)", "32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad



de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)” y “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”

De igual manera, los numerales 8.1), 8.7), 8.10), 116.1) y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señalan:

“8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)”, “8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)”, “8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico (...) hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. (...)”, “116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)” y “Artículo 133. Penalidades. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)”.

De la misma forma, el Contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG Servicio de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los tramos del Túnel (a todo costo) de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**); que en las cláusulas tercera “Monto Contractual” y Sexta “Partes integrantes del contrato”, establecen: “Tercera. El monto total del presente contrato asciende a S/377 774,00, que incluye (...)”

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: (...) - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. (...)	KG	44,444.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, **pruebas** y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. (...)” y “Sexta. (...) está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)”

Igualmente, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS para el servicio: “Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel (a todo costo)”, que en la sección específica del Capítulo III – Requerimiento – Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 49**), establecen:

“(...)”

4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

(...)

Objetivo Especifico: El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos especificos como detallo a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación y instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA</p>	KG	44,444.00



5) ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Actividades

El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá cumplir estrictamente con las actividades y condiciones del objeto de la contratación del servicio de acuerdo al numeral 4 y en coordinación con el que realizará el servicio de voladura, en tanto deberá ser sustentado con los reportes en obra.

(...)"

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA", aprobada con Resolución Directoral n.º 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 74), ítems 5.2.1), 5.2.3) y 5.2.4) del numeral 5.2 Funciones del Residente de Obras del artículo 5º que establece: "Revisar detalladamente el proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo procediendo a formular las observaciones a que hubiere lugar, en caso correspondiera", "Garantizar la calidad de ejecución de obra" y "Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra".

Además, transgredió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobado con Resolución Directoral n.º 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.º 75), en cuyos numerales 1), 3), 6) y 7) del ítem **Residentes y/o Responsables de Obras y Proyectos**, precisa, entre otras: "Es el responsable de la dirección y ejecución de la obra y proyecto, en sus aspectos técnicos, financiera, económica y administrativa, conforme el Expediente Técnico, la buena práctica y arte de la Ingeniería", "Previo al inicio del proyecto, evaluará la compatibilidad entre las actividades de campo con el expediente técnico y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días", "Realizar el monitoreo, seguimiento e informar sobre las actividades realizadas por el asistente administrativo y el desempeño laboral del personal técnico y obreros, a través de parte diarios de trabajo", "Elaborar, coordinadamente con el Supervisor, las planillas de los metrados ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Leónidas Huertas Arango**, identificado con DNI n.° 42332661, **Residente de Obra**, periodo de gestión del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante memorando n.° 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 76**) y memorando n.° 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 77**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-PRIDER de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 72**), a su casilla electrónica n.° 42332661, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5997-02-001 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 72**), habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta s/n con fecha de recepción del 8 de agosto de 2023, el cual cuenta con diez (10) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 72**).



En su condición de **residente de la obra**, pese a tener conocimiento del Contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), que establecía el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra, a razón de 44 444 kg a un precio de S/8,50 por kilo de cimbra, precio unitario que incluía los accesorios para su instalación, no exigió su cumplimiento, contrariamente, mediante los informes n.°s 18 y 23-2019-PRIDER-DI/LHARRO del 14 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.°s 59 y 64**), otorgó conformidad para el tercer y cuarto pago por el monto de S/220 535,56, no obstante que las valorizaciones de Obra n.°s 3 y 4 de los meses de setiembre y octubre de 2019, carecían de partes diarias que justifiquen la ejecución de la partida de cimbras de acero; así como, no advirtió en dichas valorizaciones la modificación del peso de los metrados ejecutados por el Contratista, al haber alterado el peso de las cimbras de 80.08 kg a 105,87 kg por cimbra ejecutado, cuando no correspondía, permitiendo a que el Contratista no suministre e instale 132 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra y no se le aplique la penalidad por el incumplimiento contractual.



Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los numerales 9.1), 32.1), 32.6) y 34.1) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 que establecen:

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través



del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...), "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...)", "32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)" y "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"

De igual manera, los numerales 8.1), 8.7), 8.10), 116.1) y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señalan:

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)", "8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)", "8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico (...) hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. (...)", "116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...) y "Artículo 133. Penalidades. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)"

De la misma forma, el Contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG Servicio de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los tramos del Túnel (a todo costo) de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 11); que en las cláusulas tercera "Monto Contractual" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "Tercera. El monto total del presente contrato asciende a S/377 774,00, que incluye (...)"

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: (...) - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. (...)	KG	44,444.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. (...)" y "Sexta. (...) está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

Igualmente, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS n.º 027-2018-GRA-PRIDER/CS para el servicio: "Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel (a todo costo)", que en la sección específica del Capítulo III – Requerimiento – Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 49), establecen:

"(...)

4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

"(...)

Objetivo Específico: El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos como detallo a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación e instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA</p>	KG	44,444.00

5) ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Actividades

El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá cumplir estrictamente con las actividades y condiciones del objeto de la contratación del servicio de acuerdo al numeral 4 y en coordinación con el que realizará el servicio de voladura, en tanto deberá ser sustentado con los reportes en obra.

"(...)"

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA", aprobada con Resolución Directoral n.º 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 74), ítems 5.2.1), 5.2.3) y 5.2.4) del numeral 5.2 Funciones del Residente de Obras del artículo 5º que establece: "Revisar detalladamente el proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo procediendo a formular las observaciones a que hubiere lugar, en caso correspondiera", "Garantizar la calidad de ejecución de obra" y "Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra".

Además, transgredió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobado con Resolución Directoral n.º 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.º 75), en cuyos numerales 1), 3), 6) y 7) del ítem Residentes y/o Responsables de Obras y Proyectos, precisa, entre otras: "Es el responsable de la dirección y ejecución de la obra y proyecto, en sus aspectos técnicos, financiera, económica y administrativa, conforme el Expediente Técnico, la buena práctica y arte de la Ingeniería", "Previo al inicio del proyecto, evaluará la compatibilidad entre las actividades de campo con el expediente técnico y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días", "Realizar el

monitoreo, seguimiento e informar sobre las actividades realizadas por el asistente administrativo y el desempeño laboral del personal técnico y obreros, a través de parte diarios de trabajo" y "Elaborar, coordinadamente con el Supervisor, las planillas de los metrados ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dante Manuel Esquivel Chávez**, identificado con DNI n.° 40867398, **Supervisor de Obra**, período de gestión del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante los memorandos n.°s 307-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 78**) y 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 76**) y memorando n.° 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.° 77**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-OCI-SCE-PRIDER de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 72**), a su casilla electrónica n.° 42332661, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5997-02-001 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 72**), habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta n.° 007-2023/DMECH de 10 de agosto de 2023, el cual cuenta con quince (15) folios y sin documentación adjunta (**Apéndice n.° 72**).

En su condición de **Supervisor de Obra**, pese a tener conocimiento del Contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), que establecía el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra, a razón de 44 444 kg a un precio de S/8,50 por kilo de cimbra, precio unitario que incluía los accesorios para su instalación, no exigió su cumplimiento; por el contrario, mediante los informes n.°s 18 y 23-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO del 14 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.°s 59 y 64**), otorgó conformidad para el tercer y cuarto pago por el monto de S/220 535,56, pese a que las valorizaciones de Obra n.°s 3 y 4 de los meses de setiembre y octubre de 2019, carecían de partes diarios que justifiquen la ejecución de la partida de cimbras de acero; así como, no advirtió que en las referidas valorizaciones se había modificado el peso de los metrados ejecutados por el Contratista, al haber alterado el peso de las cimbras de 80.08 kg a 105,87 kg por cimbra ejecutado, cuando no correspondía, pese a ello, cuantificó y valorizó el peso de los accesorios para la instalación de las cimbras de acero, permitiendo a que el Contratista no suministre e instale 132 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra y no se le aplique la penalidad por el incumplimiento contractual.

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los numerales 9.1), 32.1), 32.6) y 34.1) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 que establecen:

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...)", "32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)" y "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"

De igual manera, los numerales 8.1), 8.7), 8.10), 116.1) y el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que señalan:

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)", "8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)", "8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico (...) hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. (...)", "116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)" y "Artículo 133. Penalidades. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)"

De la misma forma, el Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG Servicio de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los tramos del Túnel (a todo costo) de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**); que en las cláusulas tercera "Monto Contractual" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "Tercera. El monto total del presente contrato asciende a S/377 774,00, que incluye (...)"

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/ MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: (...) - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. (...)	KG	44,444.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. (...) y "Sexta. (...) está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

Igualmente, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS n.º 027-2018-GRA-PRIDER/CS para el servicio: "Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel (a todo costo)", que en la sección específica del Capítulo III – Requerimiento – Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 49), establecen:

(...)

4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

(...)

Objetivo Específico: El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos como detallo a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	<p>El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. <p>A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación y instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA</p>	KG	44,444.00

5) ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1. Actividades

El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá cumplir estrictamente con las actividades y condiciones del objeto de la contratación del servicio de acuerdo al numeral 4 y en coordinación con el que realizará el servicio de voladura, en tanto deberá ser sustentado con los reportes en obra.

(...)"

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA", aprobada con Resolución Directoral n.º 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 74), ítems 7.2.3) y 7.2.4) del numeral 7.2 Inspección, revisión y registro diario del proyecto a su cargo y el numeral 7.3 del artículo 7º que establece: "La cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra", "El cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas" y "El supervisor o inspector es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra (planos y especificaciones técnicas). El Supervisor o Inspector deberá llevar el control secuencial de los ensayos que realice el Residente, con la finalidad de verificar que la calidad y cantidad de los materiales utilizados y los resultados obtenidos se ajusten a lo indicado en las Especificaciones Técnicas. (...)"

Además, transgredió sus funciones dispuestas en la Directiva n.º 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico contratados para la

ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa”, aprobado con Resolución Directoral n.º 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.º 75), en cuyos numerales 1), 2), 6) y 8) del ítem **Supervisores de Obras y Proyectos**, precisa, entre otras: “Responsable legal y administrativa de la supervisión, evaluación, hacer seguimiento, controlar la ejecución física y financiera de la obra y proyecto, de acuerdo al expediente técnico aprobado según la normatividad vigente, siendo el responsable de la buena calidad de ejecución de la obra y proyecto, administrativa, presupuestaria y ambiental; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales, técnicos y otros que participan en la obra y proyecto, previo Vº Bº del Plan Mensual”, “Orientar al Residente y personal Administrativo, encargados de la ejecución de la obra y proyecto, respecto a sus obligaciones y atribuciones; así como de aspectos técnicos e ingeniería de la obra y proyecto”, “Revisar y evaluar el cronograma de materiales e insumos solicitados por el Responsable, verificar los contratos suscritos con los proveedores supervisando que el ingreso y uso de los materiales en la obra sean en forma oportuna, evitando en todo caso un desabastecimiento” y “Con facultad para detener la ejecución del proyecto si encontrara vicios que atenten contra su calidad y economía, debiendo formular los correctivos que estime más conveniente”.



Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...).”; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 “Reglamento de la Carrera Administrativa”, en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **René Teccsi Suarez**, identificado con DNI n.º 44259933, **Asistente Técnico Especialista en Túneles**, periodo de gestión del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante memorando n.º 307-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 78), memorando n.º 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 76) y memorando n.º 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 77).



En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 004-2023-OCI-SCE-PRIDER de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 72), notificado por casilla n.º 44259933, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5997-02-001 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 72), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **Asistente Técnico Especialista en Túneles**, pese a tener conocimiento del Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11), que establecía el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra, a razón de 44 444 kg a un precio de S/8,50 por kilo de cimbra, precio unitario que incluía los accesorios para su instalación, no exigió su cumplimiento, contrariamente, mediante los informes técnicos n.ºs 01 y 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET del 31 de octubre de 2019 (Apéndices n.ºs 60

y 65), cuantificó y valorizó el suministro e instalación de 150 y 108 unidades de cimbras de acero a una distancia de 1.5 m, compuesto por los templadores y sus accesorios que pesan a 106 kg.

Asimismo, esta aprobación irregular, ha generado a que en las valorizaciones de obra n.ºs 3 y 4 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019, se incluyan las modificaciones del peso de los metrados ejecutados por el Contratista, al haber alterado el peso de las cimbras de 80.08 kg a 105,87 kg por cimbra ejecutado, cuando no correspondía, permitiendo a que el Contratista instale solamente la cantidad de 423 unidades de cimbras, siendo esta una cantidad menor a lo requerido en los términos de referencia y en el referido contrato, en donde establecían el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra como sostenimiento de los túneles, conllevando a que el Contratista no instale la cantidad de 132 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la Obra.

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los numerales 9.1), 32.1), 32.6) y 34.1) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 que establecen:

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...)", "32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)" y "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"

De igual manera, los numerales 8.1), 8.7), 8.10), 116.1) y el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que señalan:

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)", "8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)", "8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico (...) hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria. (...)", "116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)" y "Artículo 133. Penalidades. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)"

De la misma forma, el Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG Servicio de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los tramos del Túnel (a todo costo) de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11); que en las cláusulas tercera "Monto Contractual" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "Tercera. El monto total del presente contrato asciende a S/377 774,00, que incluye (...)"

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: (...) - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. (...)	KG	44,444.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. (...)" y "Sexta. (...) está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

Igualmente, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS n.º 027-2018-GRA-PRIDER/CS para el servicio: "Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel (a todo costo)", que en la sección específica del Capítulo III – Requerimiento – Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 49), establecen:

"(...)"

4) OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

"(...)"

Objetivo Específico: El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel a todo costo, deberán cumplir los siguientes objetivos específicos como detallo a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD
01	El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá ser con las siguientes características: - Cimbra en Viga H4"x13 lb. ASTM A36 - Dimensión: 1x1.70 metros en dos cuerpos - Cantidad 555 unidades - Incluye accesorios como se indica en el plano adjunto. A TODO COSTO: La movilización y Desmovilización de los equipos, herramientas, materiales, personal y todos los gastos generados para la fabricación e instalación del servicio, estará a cuenta del CONTRATISTA	KG	44,444.00

5) ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1. Actividades

El servicio de suministro e instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel deberá cumplir estrictamente con las actividades y condiciones del objeto de la contratación del servicio de acuerdo al numeral 4 y en coordinación con el que realizará el servicio de voladura, en tanto deberá ser sustentado con los reportes en obra.

"(...)"

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Directiva n.º 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de funciones a cumplir del personal Profesional y Técnico

contratados para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa", aprobado con Resolución Directoral n.º 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016 (Apéndice n.º 75), en cuyos numerales 1), 3), 4) y 8) del ítem **Asistentes Técnicos de Obras**, precisa, entre otras: "Dentro del Proceso constructivo hacer cumplir los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, para lograr una buena calidad de obra, de acuerdo a lo indicado por el Residente de obras y Supervisor", "Deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecido en el expediente técnico. Cualquier modificación a efectuar en el proyecto, deberá contar previamente, delegados por el residente de obra.", "Dirigir técnicamente los trabajos encargados por el residente de obra" y "Comunicar al Residente de obras sobre dificultades que se puedan generar dentro del proceso constructivo para que se tomen las medidas correctivas".



Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el adicional de obra n.º 1 sin sustento técnico y legal; dieron su conformidad, para efectos de pago, a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 no obstante que el contratista había instalado cimbras de acero en cantidades menores a las consignadas en el cuaderno de obra; dieron su conformidad a la última valorización cuando el contratista había instalado un número menor al total de cimbras previstas en el contrato; y no aplicaron la penalidad correspondiente, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por s/117 478,01", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros Participes:

Mediante Contrato n.º 281-2017-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 79), la Entidad contrato al **CONSORCIO DANTEMECH**, conformado por los señores Dante Manuel Esquivel Chávez y Sergio Augusto Choccechanca, para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra; en merito a ello, tenía conocimiento de que el Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27

de setiembre de 2018, establecía el suministro e instalación de 555 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra, a razón de 44 444 kg a un precio de S/8,50 por kilo de cimbra, precio unitario que incluía los accesorios para su instalación, no exigió su cumplimiento; no obstante a ello, con carta n.° 091-2018/DMECH-GG de 6 de diciembre de 2018, adjuntó el informe n.° 17-2018-CONSORCIO DANTEMECH/SUPER de 5 de diciembre de 2018, aprobó el Expediente Adicional de Obra n.° 01, incluyendo mayor cantidad de kilos en la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft", sin sustento técnico ni legal válido y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios, la cantidad de 14 386 kg correspondientes al peso de los accesorios, inobservando lo establecido en el referido Contrato que ya incluía los accesorios para su instalación.



Asimismo, en el proceso de ejecución del referido Contrato otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 de los meses de setiembre y octubre de 2018, pese a que estas contenían metrados de suministro e instalación de cimbras superiores a los realmente ejecutados, generando así el pago de metrados no ejecutados; así como, en la valorización n.° 2, otorgo conformidad, pese a que en este se habían modificado el peso de la unidad de cimbra de 80,08 kg a 106,05 kg, cuando no correspondía, incrementándose así más kilogramos de cimbra a lo establecido en el objeto contractual, permitiendo a que el Contratista instale menor cantidad de cimbras en los tramos del túnel de la obra.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el 2018, la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS n.° 027-2018-GRA-PRIDER/CS, Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de cimbras de acero en los tramos del túnel (a todo costo) para la Obra, por S/377 774,00, resultando como ganador la empresa Corporación SIO2 EIRL, con quien la entidad suscribió el contrato n.° 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018, para la instalación de 555 unidades de cimbra incluido sus accesorios, y que el peso por unidad de cimbra sería de 80,08 kg, haciendo un total de 44 444,00 kg; no obstante a ello, el residente y supervisor de la obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2, a pesar de que estas contenían metrados de suministro e instalación de cimbras superiores a los realmente ejecutados, pese a lo cual fueron aprobadas y autorizadas sin cuestionamiento alguno, generando así el pago de metrados no ejecutados; además, otorgaron conformidad a la última valorización, sin advertir que el Contratista no había cumplido con el suministro e instalación de la totalidad de 555 unidades de cimbras en los tramos del túnel, toda vez que instaló la cantidad de 423 unidades de cimbra como sostenimiento de los túneles; lo que permitió que la Entidad pague el monto total de S/377 774,00, a pesar de que el Contratista no había suministrado e instalado la cantidad de 132 unidades de cimbras, generando perjuicio económico de S/89 849,76, y ante el incumplimiento contractual no aplicaron la penalidad por S/27 628,25.



Asimismo, el residente y supervisor de Obra, en la partida 05.03.03.01 "Cimbras de acero con viga H4"x13 lib/ft" del expediente adicional de obra n.° 01, incluyeron mayor cantidad de kilos, sin sustento técnico ni legal válido y sin considerar la ejecución de trabajos complementarios, inobservando lo establecido en los términos de referencia y el contrato n.° 330-2018-GRA/PRIDER/DG, suscrito para el suministro e instalación de un total de 555 unidades de cimbras de acero que ya incluía los accesorios para su instalación; así como, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4 que incluía el peso de los accesorios, cuando no correspondía, incrementándose así más kilogramos de cimbra a lo establecido en el objeto contractual, permitiendo a que el Contratista instale solo 423 unidades de cimbra en los tramos del túnel de la obra; a pesar de conocer el presunto hecho irregular, aprobaron las citadas valorizaciones, sin contar con partes diarios,

pruebas de calidad de los materiales y trabajos ejecutados en la prestación del servicio, y ante el incumplimiento contractual no aplicaron la penalidad, generando perjuicio económico total a la Entidad por S/117 478,01.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 147-2018-GRA-PRIDER/DG de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 0019-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 214-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la carta n.º 73-2018-WARI/LCE-GG de 10 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 78-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del informe n.º 082-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO de 30 de julio de 2018, que adjunta la nota de requerimiento n.º 49-2018-GRA-PRIDER/FQY-RO y Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2018-GRA-PRIDER/CS-AS n.º 27 de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2018-CSIO2/PFQ-GG de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra – Asientos de obra n.ºs 214 y 215 del 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 110-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 09-2018-CONSORCIO DANTEMECH/SUPER de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la carta n.º 066-2018/DMECH-GG de 7 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 161-2018-GRA-PRIDER/ECR de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del informe n.º 062-2018-GRA-PRIDER-DEPWCTP de 1 de octubre de 2018.



- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del informe n.º 171-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe n.º 193-2018-GRA-PRIDER/ECR de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 42-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe n.º 188-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 99-2018-GRA-PRIDER/DI de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta n.º 071-2018/CJLG de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la carta n.º 058-2018/CJLG-GG de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 077-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del memorandum n.º 50-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del informe n.º 237-2018-PRIDER-MCRM//FQY-RO de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2023-GRA/PRIDER-OCI-AGLL de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la carta n.º 091-2018/DMECH-GG de 6 de diciembre de 2018, que adjunta el informe n.º 17-2018-CONSORCIO DANTEMRCH/SUPER de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del informe n.º 094-2018-GRA-PRIDER-DEP/WCTP de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autentica del memorandum n.º 58-2018-GRA-GG-PRIDER/DG-DI/RHAF de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2018/FQY-EXRO de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 11-2019-GRA-PRIDER/ECR de 16 enero de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2019-GRA-GG-PRIDER/DI de 18 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2019/FQY-EXRO de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del informe n.º 56-2019-GRA-PRIDER/ECR de 6 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2019-GRA-PRIDER-DE/GEFJ-EV de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del informe n.º 116-2019-GRA-GG/PRIDER-DEP-LEMS de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del informe n.º 040-2019-GRA-PRIDER/DI-USLO/MLVD de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del acta n.º 06-2019-CRAET-PRIDER de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 006-2019-GRA-PRIDER/CRAET de 22 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 091-2019-GRA/PRIDER/DG de 27 de marzo de 2019, que adjunta el expediente adicional de obra n.º 01.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta n.º 038-2018-CSIO2/PFQ-GG de 18 de octubre de 2018, que adjunta la Hoja de Metrados Ejecutados.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra – asientos de obra n.ºs 214,216 y 218 del 27,28 y 29 de setiembre de 2018.

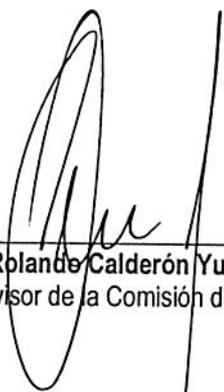


- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del informe n.º 175-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1679 de 24 de octubre de 2018, que adjunta la orden de servicio n.º 0907 de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del Libro de Bancos del mes de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la Acta de Inspección de Obra n.º 001-2022-OCI-SVC-MIRMACA de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2018-GRA-PRIDER/CS.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la carta n.º 039-2018-CSIO2/PFQ-GG de 5 de noviembre de 2018, que adjunta la hoja de metrado cimbra ejecutado.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del informe n.º 211-2018-PRIDER-MCRM/FQY-RO de 12 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra – asientos de obra n.ºs 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256 y 258 del 1 al 20 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra - asientos de obra n.ºs 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257 y 259 del 1 al 20 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado del mes de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2103 de 20 de diciembre de 2018, que adjunta la orden de servicio n.º 0987 de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Libro de Bancos del mes de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra – asiento de obra n.º 586 del residente de obra de 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la carta n.º 044-2019-CSIO2/PFQ-GG de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autentica del informe n.º 23-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 01 (9 al 28 de setiembre de 2019), que contiene la Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado del residente y supervisor de obra e informe técnico n.º 01-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1719 de 20 de enero de 2020, que adjunta la orden de servicio n.º 589 de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del Libro de Bancos del mes de enero de 2020.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de la carta n.º 050-2019-CSIO2/PFQ-GG de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del informe n.º 18-2019-GRA-PRIDER-DI/LHA-RO de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 02 (15 al 31 de octubre de 2019) que contiene la Hoja de Metrado Cimbra Ejecutado del residente y supervisor de obra e informe técnico n.º 02-2019-GRA-PRIDER/RTS-ATET de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1720 de 20 de enero de 2020, que adjunta la orden de servicio n.º 594 de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada del Libro de Bancos del mes de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001-2021 de 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de la Adenda n.º 001 al Contrato n.º 330-2018-GRA-PRIDER/DG de 24 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada del informe n.º 1288-2019-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 016-2021/DMECH-GG de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación Electrónica y la evaluación de las personas comprendidas en el pliego de hechos elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 189, 256, 316, 372, 416, 471 y 497-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de junio, 18 de julio, 29 de agosto, 1 de setiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 128-2018-GRA/PRIDER/DG de 9 de mayo de 2018, que contiene un (1) CD de archivo digital de la Directiva n.º 007-2018-GRA/PRIDER, "Directiva de Ejecución y Supervisión de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado "PRIDER" – GRA".
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 228-2016-GRA/PRIDER/DG de 18 de julio de 2016, que contiene un (1) CD de archivo digital de la Directiva n.º 01-2016-GRA-GG/PRIDER-UPER, "Implementación de Funciones a Cumplir del Personal Profesional y Técnico Contratados para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa".
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 343-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 80-2019-GRA-GG-PRIDER/OAF de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 307-2019-GRA-GG-PRIDER/DG de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 281-2017-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2017.

Ayacucho, 29 de setiembre de 2023



Rolando Calderón Yuyali
Supervisor de la Comisión de Control



Lucio Riveros Quispe
Jefe de la Comisión de Control



Marcell Giannina Vásquez Portal
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.º 1025

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 29 de setiembre de 2023



Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo
Rural Integrado - PRIDER
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-5997-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad identificadas			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administración funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de la Entidad Tramitaron y Aprobaron el Adicional de Obra N° 1 sin Sustento Técnico Y Legal; Dieron su Conformidad, para Efectos de pago, a las Valorizaciones N°s 1 Y 2 no Obstante que el Contratista Habia Instalado Cimbras de Acero en Cantidades Menores a las Consignadas en el Cuaderno de Obra; Dieron su Conformidad a la Última Valorización cuando el Contratista Habia Instalado un Número Menor al total de Cimbras Previstas en el Contrato; y no Aplicaron la Penalidad Correspondiente, Hechos que Ocasionaron Perjuicio Económico a la Entidad por S/117 478,01.	Francisco Quispe Yauri	80504223	Residente de Obra	14/05/2018	31/12/2018	Contratado	[REDACTED]			X	
2		Leónidas Huertas Arango	42332661	Residente de Obra	01/11/2019	31/12/2019	Contratado	[REDACTED]			X	
3		Dante Manuel Esquivel Chávez ¹	40867398	Supervisor de Obra	09/10/2019	31/11/2019	Contratado	[REDACTED]			X	
4		Rene Teccsi Suarez	44259933	Asistente Técnico Especialista en Túneles	09/10/2019	31/12/2019	Contratado	[REDACTED]				X



Supervisor designado mediante Contrato n.º 281-2017-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2017, con un plazo de ejecución de 240 días calendario; así como, ha sido contratado por la Entidad como Supervisor de Obra partir del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Ayacucho, 2 de octubre de 2023

OFICIO N° 0446-2023-GRA/PRIDER-OCI

Señor:

Richard Hans Alarcón flores

Director General

Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado

Presente. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 021-2023-2-5997-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0038-2023-GRA/PRIDER-OCI de 2 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2021-GRA-PRIDER-DG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Servicio de Suministro e Instalación de Cimbras de Acero en los Tramos del Túnel (A todo Costo) para la Obra: Mejoramiento del Canal de Riego Mirmaca Etapa I, Distrito de Pausa, Provincia del Paucar del Sara Sara, Ayacucho", en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 021-2023-2-5997-SCE, el cual se remite en tres (3) tomos con mil ciento cincuenta y tres (1153) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER

ROLANDO CALDERÓN YUYALI
Jefe de Órgano de Control Institucional



Cc
Archivo
SRH